



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8894 Orden de 4 de junio de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan subvenciones a empresas, familias o personas físicas, instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales con destino a la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las áreas eólica, solar fotovoltaica, biomasa/biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica y eficiencia energética en el ejercicio 2013.

23142

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8895 Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga con carácter indefinido desde el lunes día 10 de junio de 2013, en la mercantil Valoriza Facilitéis SAU, que presta servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de El Palmar-Murcia.

23173

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8896 Resolución de 3 de junio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen las condiciones de la elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia".

23177

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

8897 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 27 de mayo de 2013, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios de fecha 24 de mayo de 2013.

23182

8898 Resolución del Director General de Medio Ambiente que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas.

23184

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8899 Protocolo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para mejorar el acceso a la zona logística del sector USZ-AE14.

23189

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

8900 Resolución de 24 de mayo de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, R-406/2013 por la que se publica la corrección en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Biotecnología.

23191



**Consejería de Universidad, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena**

- 8901 Resolución R-239/13, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca una beca-contrato de formación de profesorado. 23193

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

- 8902 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2013. 23208
- 8903 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 243/2012. 23209
- 8904 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 247/2012. 23210
- 8905 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 248/2012. 23211
- 8906 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 264/2012. 23212

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8907 Notificación de audiencia a interesado. 23213
- 8908 Notificación de audiencia a interesado. 23214
- 8909 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23215
- 8910 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23220
- 8911 Notificación de citación a vista oral. Expedientes RM- 104/2013 a 117/2013. 23222
- 8912 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-93/2013. 23223
- 8913 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23224
- 8914 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23228
- 8915 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23232
- 8916 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00042/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 23236

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 8917 Edicto por el que se notifican las órdenes del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativas a reintegros de subvenciones que se relacionan. 23237
- 8918 Notificación a interesado. 23238
- 8919 Notificación a interesado. 23239

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia**

- 8920 Notificación de resoluciones primera instancia. 23240

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

8921	Ejecución de títulos judiciales 82/2013.	23241
8922	Ejecución de títulos judiciales 123/2013.	23242
8923	Ejecución de títulos judiciales 102/2013.	23244

De lo Social número Tres de Cartagena

8924	Procedimiento ordinario 306/2013.	23245
8925	Procedimiento ordinario 364/2013.	23246

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

8926	Expediente de dominio. Inmatriculación 369/2012.	23247
------	--	-------

Primera Instancia número Dos de Murcia

8927	Ejecución hipotecaria 1.297/2011.	23248
8928	Ejecución hipotecaria 2.518/2010.	23250

De lo Social número Siete de Murcia

8929	Despido objetivo individual 810/2012.	23252
------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

8930	Despido/ceses en general 318/2013.	23254
8931	Procedimiento ordinario 264/2013.	23256
8932	Procedimiento ordinario 280/2013.	23259
8933	Procedimiento ordinario 223/2013.	23261
8934	Procedimiento ordinario 167/2013.	23263

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

8935	Procedimiento ordinario 555/2011.	23265
8936	Sanciones 344/2012.	23267
8937	Procedimiento ordinario 373/2012.	23269
8938	Procedimiento ordinario 478/2012.	23271
8939	Procedimiento ordinario 382/2012.	23273

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

8940	Procedimiento ordinario 203/2013.	23275
8941	Procedimiento ordinario 209/2013.	23277
8942	Procedimiento ordinario 213/2013.	23279
8943	Seguridad Social 237/2013.	23281

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

8944	Procedimiento ordinario 524/2011.	23282
8945	Procedimiento ordinario 210/2013.	23283
8946	Procedimiento ordinario 851/2011.	23285
8947	Procedimiento ordinario 122/2012.	23288
8948	Procedimiento ordinario 132/2012.	23290
8949	Procedimiento ordinario 133/2012.	23292
8950	Procedimiento ordinario 139/2012.	23294
8951	Procedimiento ordinario 252/2012.	23296
8952	Procedimiento ordinario 709/2011.	23298
8953	Procedimiento ordinario 288/2013.	23299

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8954	Procedimiento ordinario 96/2012.	23301
8955	Procedimiento ordinario 1.082/2011.	23303
8956	Procedimiento ordinario 270/2012.	23305
8957	Procedimiento ordinario 302/2012.	23307
8958	Procedimiento ordinario 305/2013.	23309
8959	Procedimiento ordinario 312/2013.	23311
8960	Procedimiento ordinario 321/2013.	23313
8961	Procedimiento ordinario 366/2012.	23315
8962	Procedimiento ordinario 367/2012.	23317
8963	Procedimiento ordinario 1.190/2012.	23319
8964	Seguridad Social 403/2012.	23321
8965	Procedimiento ordinario 158/2012.	23323
8966	Procedimiento ordinario 377/2012.	23324
8967	Procedimiento ordinario 357/2012.	23325
8968	Seguridad Social 437/2012.	23326

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

8969	Procedimiento ordinario 68/2012.	23327
8970	Procedimiento ordinario 1.031/2012.	23329
8971	Procedimiento ordinario 1.389/2010.	23330
8972	Procedimiento ordinario 578/2012.	23331
8973	Procedimiento ordinario 604/2012.	23332
8974	Procedimiento ordinario 1.075/2012.	23333
8975	Procedimiento ordinario 301/2013.	23334
8976	Procedimiento ordinario 302/2013.	23335
8977	Procedimiento ordinario 309/2013.	23337

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

8978	Procedimiento ordinario 118/2013.	23339
8979	Despido/ceses en general 254/2013.	23341
8980	Seguridad Social 486/2012.	23343

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

8981	Despido objetivo individual 248/2013.	23344
8982	Despido objetivo individual 1.101/2012.	23346
8983	Despido/ceses en general 282/2013.	23348
8984	Despido/ceses en general 303/2013.	23350
8985	Despido/ceses en general 280/2013.	23352
8986	Despido/ceses en general 268/2013.	23354
8987	Despido objetivo individual 269/2013.	23356
8988	Despido objetivo individual 83/2013.	23358
8989	Despido objetivo individual 294/2013.	23360

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

8990 Ejecución de títulos judiciales 237/2012. 23362

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

8991 Ejecución de títulos no judiciales 380/2011. 23364

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8992 Ejecución de títulos judiciales 394/2011. 23366

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

8993 Ejecución de títulos judiciales 103/2013. 23368

8994 Ejecución de títulos judiciales 123/2013. 23370

8995 Ejecución de títulos judiciales 311/2012. 23372

8996 Ejecución de títulos judiciales 327/2012. 23374

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

8997 Ejecución de títulos judiciales 366/2012. 23377

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

8998 Ejecución de títulos judiciales 112/2012. 23380

IV. Administración Local

Abarán

8999 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la RPT, motivada por la reclasificación del Ayuntamiento de Abarán. 23382

9000 Anuncio de renuncia del Sr. Alcalde a indemnización por asistencias a Junta de Gobierno. 23383

Águilas

9001 Aprobación provisional del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios n.º 1/2013 del Patronato Deportivo Municipal. 23384

9002 Aprobación provisional de expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios n.º 3/2013. 23385

9003 Anuncio de licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial de prestación del servicio de cafetería y restaurante en el Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena". 23386

Alhama de Murcia

9004 Convenio suscrito entre la mercantil El Casón de Carrascoy y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia sobre el desarrollo y actuación de mejora ambiental del Plan Especial del Complejo Turístico-Recreativo Parque Paramount. 23387

Caravaca de la Cruz

9005 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 23391

9006 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 23392

Cehegín

- 9007 Notificación de acuerdo a José Manuel Santos Navarro Bernal y M.^a Jesús Zarco Navarro. 23393
- 9008 Notificación a interesado. 23394
- 9009 Cuenta General del Presupuesto 2012. 23395

Cieza

- 9010 Exposición pública de expediente de solicitud de licencia de obras en suelo no urbanizable. 23396

Lorca

- 9011 Exposición pública de modificaciones de ordenanzas fiscales. 23397
- 9012 Notificación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 23398
- 9013 Anuncio de exposición pública de las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2012-2013. 23403

Murcia

- 9014 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P.CR-4 de Murcia. (Gestión-Compensación 069GC02). 23404

Puerto Lumbreras

- 9015 Anuncio de la aprobación del Plan Económico Financiero a efectos de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 23406

San Javier

- 9016 Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el Ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, en concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (APAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, curso 2012/2013. 23407

Santomera

- 9017 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 23414

Torre Pacheco

- 9018 Edicto de aprobación inicial de ordenanza de la tasa por servicio de tratamiento de residuos sólidos. 23416
- 9019 Aprobación inicial del expediente número 1/2013 sobre modificación de créditos. 23417

Yecla

- 9020 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2012. 23418

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta**

- 9021 Tramitación de acta de presencia y notoriedad, para la modificación de superficie de fincas. 23419

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8894 Orden de 4 de junio de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan subvenciones a empresas, familias o personas físicas, instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales con destino a la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las áreas eólica, solar fotovoltaica, biomasa/ biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica y eficiencia energética en el ejercicio 2013.

El fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética, constituye un objetivo prioritario de la política energética de la Administración Regional configurándose como tal en la planificación energética regional para el período 2003-2013, y así viene establecido en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética.

En el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.UNO.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, convocando al efecto las presentes subvenciones destinadas a las empresas privadas, familias, instituciones sin fines de lucro y corporaciones locales, con la finalidad de fomentar la sustitución de las fuentes de energía fósil, por otras de carácter autóctono, inagotables, y respetuosas con el medioambiente, contribuyendo con ello a la reducción de emisiones de efecto invernadero y también a fortalecer un tejido empresarial tecnológicamente avanzado e innovador.

Así, en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia para el periodo 2007-2013 y en el Marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Eje 4 «Transporte y Energía», Temas Prioritarios 39, 40, 41, 42 y 43, se contempla para la consecución del objetivo expresado en el párrafo anterior, la concesión de subvenciones para la ejecución y explotación de los proyectos de instalaciones fijas de aprovechamiento de recursos energéticos en el área de las energías renovables, en los temas prioritarios: 39-Eólica, 40-Solar, 41-Energía de la Biomasa y utilización de los Biocombustibles, 42-Hidroeléctrica y Geotérmica, 43-Eficiencia energética, figurando en el Programa Presupuestario 442J «Energías Limpias», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, aprobados por Ley 13/2012, de 27 de diciembre, los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

De otra parte, la experiencia favorable derivada de las modificaciones introducidas en la tramitación de los expedientes en ejercicios anteriores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aconseja continuar con el procedimiento instaurado, si bien introduciendo algunas mejoras dirigidas a agilizar y normalizar los procesos.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de subvenciones destinadas a la finalidad indicada y aprobar la convocatoria de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y periodo subvencionable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2013, en régimen de concurrencia competitiva conforme al supuesto previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art 17.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución y explotación de actuaciones en materia de energía incluidos en el programa operativo Feder Murcia 2007/2013, correspondientes a los temas prioritarios: 39-Eólica, 40-Solar, 41-Energía de la Biomasa y utilización de los Biocombustibles, 42-Hidroeléctrica, geotérmica y 43-Eficiencia energética, ubicados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 3 de julio de 2013. En los casos de solicitudes de pago anticipado de la ayuda, el periodo subvencionable será de un año desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones reguladas en la presente Orden se concretan en las siguientes partidas presupuestarias, créditos que serán cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER, 2007-2013 de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80%:

a) Para las empresas privadas: 16.03.00.442J.777.22. Proyecto n.º 21.018 «Plan de Energías renovables para empresas». Consignación: 375.000 €.

b) Para las familias o personas físicas e instituciones sin fines de lucro: 16.03.00.442J.787.21. Proyecto n.º 30.490 «Plan de Energías renovables para familias e instituciones sin fines de lucro». Consignación: 200.000 €.

c) Para las corporaciones locales: 16.03.00.442J.767.22. Proyecto n.º 30.489 «Plan de Energías renovables para CC.LL.». Importe: 200.172 €.

2. En el caso que las cantidades asignadas en cada una de las partidas presupuestarias, no fueran concedidas dentro del límite total del crédito, bien por falta de solicitudes o bien por que las presentadas no poseyeran los requisitos necesarios, los créditos sobrantes en cada partida podrán ser redistribuidos sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 3. Proyectos subvencionables y temas prioritarios.

1. Tendrán la consideración de proyectos subvencionables la ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en alguno de los siguientes Temas Prioritarios, del programa operativo FEDER de Murcia 2007/2013, Actuaciones en Materia de Energía:

a) Energía renovable: Eólica. Instalaciones para aprovechamiento de energía eólica de pequeña y mediana potencia para aplicaciones en bombeos y acumulación para balsas de riego, apoyo energético a sistemas de elevación existentes y electrificaciones en sistemas aislados de la red, así como otras aplicaciones en las que la tecnología mini-eólica lo permita, como por ejemplo para consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica producida, consistentes en la instalación de uno o varios aerogeneradores, cuya potencia nominal total del conjunto no supere los 100 KW.

b) Fomento de las energías renovables: Solar. Instalaciones fijas de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área solar fotovoltaica para consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica producida, no agrupada de hasta 100 KW de potencia nominal. Entendiéndose a los efectos de este artículo, que una instalación se considerará agrupada con otras cuando varias instalaciones construidas durante el periodo subvencionable determinado en esta Orden, se conecten en un mismo punto de la red de distribución y dispongan de instalaciones comunes de evacuación.

c) Fomento de las energías renovables: Desarrollo e implantación de plantas distribuidas de aprovechamiento de la biomasa, plantas de aprovechamiento energético de los residuos de lodos orgánicos de las depuradoras, residuos ganaderos y del biogás de los vertederos.

d) Fomento de las energías renovables: Adaptación de instalaciones fijas de generación de energía eléctrica, calor o frío para utilización de biocombustibles como combustible principal.

e) Energía renovable: Hidroeléctrica. Mejora en el rendimiento de las instalaciones de energía hidráulica existentes y posible instalación de nuevas centrales mini hidráulicas de hasta 200 KW de potencia nominal.

f) Energía renovable: Geotérmica. Fomento del uso tradicional terapéutico de la energía geotérmica en balnearios, así como en el sector agrícola para la calefacción de invernaderos.

g) Eficiencia, cogeneración y gestión energética en los sectores primarios, industrial, servicios y doméstico. Actuaciones encaminadas a fomentar el ahorro y la eficiencia energética.

2. No se considerarán proyectos subvencionables los financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), "renting" o métodos similares.

3. Se establece en uno el número máximo de proyectos subvencionables por solicitante, tecnología y periodo subvencionable, salvo, en el caso de una solicitud de varias instalaciones enmarcadas en una misma acción, ya sea divulgativa, docente, humanitaria u otras de interés social, presentada por una institución de carácter social, en el que se establecerá el número máximo de instalaciones en atención al criterio de satisfacción efectiva de la finalidad propuesta en la acción, con un máximo de cuatro instalaciones, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 4. Características de las Instalaciones.

1. Las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán ser realizadas y, en su caso, mantenidas por empresas instaladoras y mantenedoras contratadas a tal efecto por el beneficiario, e inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales y debidamente habilitadas para su ejercicio en los casos en los que proceda reglamentariamente.

2. Los elementos de captación o de generación de energía deberán contar con un Certificado de conformidad a las Normas europeas (EN) que les sean de aplicación, emitido por un organismo acreditado por una entidad de acreditación de los previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por R.D. 2200/1995 de 28 de diciembre.

3. Igualmente los elementos de captación o de generación de energía deberán contar con garantía legal del fabricante de los equipos en cuanto a sus componentes y rendimiento esperado, así como con la garantía del conjunto de la instalación otorgada por el instalador.

Artículo 5. Gasto subvencionable.

1. Con carácter general, sólo serán subvencionables aquellos gastos que guardando relación directa con el objeto de la convocatoria resulten admisibles conforme a la normativa autonómica, nacional y comunitaria al respecto: así, el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio y la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero (BOE de 1/03/08).

2. En particular, se considerará gasto subvencionable aquella parte de la inversión que recaiga sobre bienes tangibles (obra civil, equipos, etc.) y el montaje de las instalaciones que sea necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

3. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

b) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

c) Las inversiones en maquinaria, materiales y equipos usados o reacondicionados.

d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

e) Los honorarios de proyecto, en su caso.

f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el aprovechamiento de las energías renovables o el aumento de la eficiencia energética.

g) Las inversiones en instalaciones receptoras para el consumo de las energías renovables captadas, excepto para el caso de utilización de biocombustibles y de actuaciones de demostración para cualquier otra de las tecnologías contempladas en esta Orden, siempre que la potencia instalada no sea superior a 30 Kw.

h) Los gastos de mantenimiento de equipos, maquinaria y/o instalaciones.

4. El importe del gasto subvencionable máximo, a considerar en el cálculo de la subvención a otorgar, será en el caso de instalaciones incluidas en los apartados a) y b) del artículo 3.1 anterior, el resultado de multiplicar la potencia en vatios o en vatios pico de la instalación, según corresponda, por el coste de referencia indicado para cada caso en el apartado 1 del Anexo I de esta Orden. Para el resto de las instalaciones incluidas en el citado artículo, el gasto subvencionable máximo a considerar en el cálculo de la subvención, será el importe total de la inversión que recaiga sobre bienes tangibles (obra civil, equipos, etc.) y el montaje de las instalaciones que sea necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

5. No se considerarán subvencionables las inversiones cuya fecha de gasto se realice fuera del período subvencionable establecido en el artículo 1.2, considerándose como fecha de gasto la de cobro efectivo de factura del proveedor del bien o servicio, entendiéndose como tal la fecha de cargo en cuenta del solicitante, en caso de existir transacción bancaria, o bien la fecha de recibo declarada por el proveedor del bien o servicio, exclusivamente para el caso de pago en efectivo contemplado en el artículo 10, apartado 1, letra k), 2.º, 2.. A este efecto, no se considerarán subvencionables los gastos realizados mediante pago aplazado cuyo vencimiento exceda del periodo subvencionable estipulado en el artículo 1.2, a excepción de aquellos de los que se acredite la existencia de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por las cantidades adeudadas, en los términos establecidos en el artículo 10, apartado 1, letra k), 2.º, 3. de la presente Orden.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las presentes bases y convocatoria, las corporaciones locales, las empresas privadas y las familias e instituciones sin fines de lucro domiciliadas en la Región de Murcia, pertenecientes a cualquier sector o actividad, ya sean personas privadas, físicas, jurídicas, y comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que no estén incursos en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención solicitada se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de esta Orden.

2. Dicha cuantía para cada proyecto no podrá superar en general el 60% del gasto subvencionable en el caso de corporaciones locales y de familias e instituciones sin fines de lucro, ni el 20% en el caso de las empresas, entendiéndose los anteriores porcentajes en términos de inversión bruta.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece el límite máximo de 10.000 euros por ayuda otorgada en el caso de familias y de 60.000 € en el caso de las Corporaciones Locales y de empresas e instituciones sin fines de lucro.

3. Las ayudas que se establecen en la presente Orden a favor de empresas están sometidas al régimen «de minimis» (Reglamento CE núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006).

Artículo 8. Solicitudes: presentación y plazo.

1. Las solicitudes mediante instancia normalizada, de acuerdo con el Anexo II, según se trate de empresas, familias, instituciones sin ánimo de lucro o corporaciones locales, serán dirigidas al Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación sita en la C/ Nuevas Tecnologías s/n, Murcia o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda, será desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 8 de julio de 2013.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la autorización a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación para recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante, así como la autorización para recabar de Instituto Nacional de la Seguridad Social la acreditación de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago.

En el caso que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que aportar sendos certificados de la Agencia Regional de Recaudación, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado y ante la Seguridad Social.

4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social por parte de las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de la certificación prevista en el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en los casos establecidos en el artículo 5 de la misma, una vez entre en vigor dicha Orden, conforme a la modificación de su entrada en vigor operada por Orden de 6 de mayo de 2008.

5. Si la solicitud y la documentación que la acompaña no reuniera los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será de concurrencia competitiva conforme al supuesto previsto en el art. 22.1 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y art 17.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras y convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Las subvenciones serán concedidas con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión.

Artículo 10. Documentación a adjuntar con la solicitud.

1. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación en función de las características de la instalación y del tipo de beneficiario:

a) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa, si es persona jurídica, y de los estatutos, si es entidad sin fin de lucro en su caso.

b) Original o Fotocopia compulsada del poder de representación, en su caso. Cuando dicha representación no conste en la escritura de constitución o en los estatutos correspondientes, dicha representación se acreditará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Declaración Responsable suscrita por el beneficiario de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones según modelo del Anexo IV, en la que además se indique que cumple todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, incluyendo relación de las solicitudes de subvención para la misma finalidad que en su caso haya efectuado ante otras Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, y si se hubiera solicitado u obtenido subvención, fotocopia de la solicitud o documento acreditativo de la concesión. Asimismo en el caso de empresas, deberá efectuar declaración expresa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de minimis» (D.O.C.E. L 379/5, de 28-12-2006).

d) Código de cuenta cliente (C.C.C.) expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

e) Las instituciones sin fines de lucro, comunidades de bienes, unidades económicas o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán presentar declaración expresa de que la entidad no ejerce una actividad económica que conculque las normas sobre Derecho de la competencia según modelo contenido en el Anexo V.

f) Las Corporaciones Locales:

1.º) Certificado del Acuerdo o Resolución del órgano de gobierno competente aprobando la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

2.º) Certificado del interventor municipal u órgano competente acreditativo de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal o del acuerdo que contenga el compromiso de habilitarlo una vez recibida la subvención, debiéndose aportar en este último caso el certificado de existencia de crédito, cuando éste haya sido habilitado.

3.º) Documentación sobre la contratación efectuada, con objeto de verificar que la misma ha cumplido la normativa comunitaria en la materia.

g) Ficha-Resumen de la actuación a desarrollar, suscrita por la empresa instaladora, de acuerdo con los modelos que, para cada tipo de instalación y tecnología, figuran en el Anexo VI.

h) Certificado suscrito por la empresa instaladora que haya ejecutado la instalación en el que se haga constar que: la misma se ha realizado de acuerdo con el contenido de la ficha-resumen; las modificaciones que en su caso se hubieran introducido; las garantías legales del fabricante de los equipos y en el caso de módulos fotovoltaicos garantía sobre rendimiento en la producción; garantía del conjunto de la instalación que no podrá ser inferior a tres años, según modelo indicado en el anexo VII, acompañando:

- Fotografía de la instalación.

- En el caso de una instalación nueva, acreditación del punto de conexión a red y tensión del mismo, mediante copia del escrito de concesión por la compañía distribuidora.

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones, por un periodo mínimo de tres años.

- Certificado de conformidad a las Normas europeas (EN) de los elementos de captación o generación de energía emitido por un organismo acreditado por una entidad de acreditación de los previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por R.D. 2200/1995 de 28 de diciembre.

i) Plano de situación del lugar donde se ubica la instalación, indicando coordenadas UTM de la misma, acompañando certificación catastral descriptiva y gráfica de la correspondiente parcela.

j) Desglose de gastos realizados en las inversiones subvencionables, redactado de acuerdo al modelo del anexo VIII, desglosando las cantidades subvencionables de otras, así como la fecha de iniciación de las obras.

k) Cuenta justificativa de los gastos y pagos suscrita por el beneficiario, a la que se adjuntarán según Anexo IX:

1.º) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas, que serán debidamente estampilladas indicando la financiación por FEDER.

2.º) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

1. Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

2. Exclusivamente para pagos en efectivo, y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley /2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, CIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa.

3. Certificado de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por la cantidades adeudadas al proveedor del bien o servicio en caso de pago aplazado con fecha de vencimiento posterior al fin del plazo subvencionable.

l) Resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

2. Cuando se solicite el pago anticipado de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones, además de la documentación prevista en el apartado anterior, con excepción de las letras f) 3.º, h), j) y k) se acompañará justificación de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a una Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por el Director General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Presidente, convocando y designando a tres funcionarios de dicha Dirección General como vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará, atendiendo a los criterios que a continuación, según tecnología, se relacionan:

A) Energía renovable: Eólica

a) Grado de innovación. Hasta 25 puntos.

b) Tipo y gasto anual de combustible convencional sustituido. Hasta 20 puntos.

c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.

d) Justificación del recurso eólico y su cuantificación. Hasta 15 puntos.

e) Implantación en sectores de alto consumo energético. Hasta 10 puntos.

f) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 10 puntos.

B) Fomento de las energías renovables: Solar

a) Grado de fomento de la sustitución de consumos de energías convencionales por electricidad de origen fotovoltaico. Hasta 30 puntos.

b) Grado de innovación. Hasta 25 puntos.

c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.

d) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 10 puntos.

e) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 10 puntos.

f) Generación de actividad económica y/o empleo local. Hasta 5 puntos.

C) Fomento de las energías renovables: Desarrollo e implantación de plantas distribuidas de aprovechamiento de Biomasa, plantas de aprovechamiento energético de los residuos de lodos orgánicos de las depuradoras, residuos ganaderos y del biogás de los vertederos.

a) Grado de organización del acopio del recurso. Hasta 25 puntos.

b) Grado de implicación de los sectores afectados. Hasta 25 puntos.

c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.

d) Grado de innovación. Hasta 15 puntos

e) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 10 puntos.

f) Generación de actividad económica y/o empleo local. Hasta 5 puntos

D) Fomento de las energías renovables: Adaptación de instalaciones al uso de biocombustibles.

a) Grado de innovación. Hasta 25 puntos.

b) Ahorro energético anual a obtener a igualdad de ritmo productivo o servicio prestado. Hasta 25 puntos.

c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.

d) Tipo y gasto anual de combustible convencional sustituido. Hasta 15 puntos.

e) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 10 puntos.

f) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 5 puntos.

E) Energía renovable: Hidráulica. Mejora del rendimiento de las instalaciones de energía hidráulica existentes y posible instalación de nuevas centrales.

a) Justificación del recurso hidráulico y su cuantificación. Hasta 30 puntos.

b) Grado de innovación. Hasta 30 puntos.

- c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.
- d) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 15 puntos.
- e) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 5 puntos.

F) Energía renovable: Geotérmica. Fomento del uso tradicional terapéutico de la energía geotérmica en balnearios, así como en el sector agrícola para la calefacción de invernaderos.

- a) Justificación del recurso geotérmico y su cuantificación. Hasta 30 puntos.
- b) Grado de innovación. Hasta 30 puntos.
- c) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 20 puntos.
- d) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 15 puntos.
- e) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 5 puntos.

G) Eficiencia Energética, cogeneración y gestión energética.

- a) Justificación del nivel de ahorro y eficiencia energética alcanzado con el proyecto o acción. Hasta 30 puntos.
- b) Grado de innovación. Hasta 20 puntos.
- c) Ahorro energético anual a obtener a igualdad de ritmo productivo o servicio prestado. Hasta 15 puntos.
- d) Esfuerzo inversor del peticionario evaluado por su inversión subvencionable. Hasta 10 puntos.
- e) Contribución a la disminución del impacto ambiental. Hasta 10 puntos.
- f) Grado de replicabilidad y efecto demostrativo. Hasta 10 puntos.
- g) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. Hasta 5 puntos.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, en aplicación de los criterios anteriores, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Cuando la cuantía de la subvención propuesta no alcance el 100 por ciento del presupuesto indicado por el interesado en su solicitud, esté podrá reformular

la misma ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades reales de financiación.

La reformulación podrá presentarse en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución provisional.

La solicitud reformada se someterá nuevamente a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

7. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva, las empresas, familias e instituciones sin fines de lucro deberán acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 4 o 5 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08) según lo que resulte de aplicación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14 1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 o 24, según resulte uno u otro de aplicación, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los que hayan sido propuestos como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 12. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industria, Energía y Minas, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, y en todo caso se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida, así como que la aceptación de esta ayuda implicará automáticamente, la conformidad para su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

2. El plazo máximo para resolver será de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo

con lo previsto en la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo 17.

Artículo 14. Pago de la Subvención.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se producirá de una sola vez en el momento de dictarse la Orden de concesión.

2. Cuando se solicite el pago anticipado, los interesados que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes citada en el apartado 4 del artículo 11 de esta Orden deberán presentar aval por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre y cuando no estén exonerados de la constitución de dicho aval en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo de diez días otorgado para presentar alegaciones tras la recepción de la propuesta de resolución provisional.

3. Con independencia de todo ello, la Administración podrá, con carácter tanto previo como posterior a la concesión y al pago de la subvención, inspeccionar las instalaciones y/o equipos y solicitar cuantos documentos sean necesarios, a fin de comprobar la coincidencia material y documental con los términos del proyecto de inversión objeto de la solicitud, pudiendo derivar en la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, previo informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en la instalación objeto de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, de la Intervención General de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

d) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

e) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del cierre del programa operativo (aproximadamente el año 2021), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, letra a) del artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de la UE.

f) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Mantener las instalaciones subvencionadas en servicio con respecto a la actividad para la que se solicitó la ayuda durante al menos 10 años a partir de la fecha de resolución de concesión, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de los mismos, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

j) Realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre, que recoge, entre otras, las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, pudiendo ser consultado el Manual correspondiente en la pagina Web siguiente:(<http://www.sifemurcia-europa.com/>).

k) Para las actuaciones cuya reglamentación específica así lo estipule, las instalaciones subvencionadas deberán inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

2. En los casos de pago anticipado de la subvención, el beneficiario esta obligado a presentar en el plazo no superior a tres meses, contado a partir del fin del periodo subvencionable, los documentos citados en los apartados f) 3.º, h), j) y k) del Artículo 10.1 de ésta Orden.

3. En caso de pago anticipado de subvención no se admitirá la opción de pago aplazado del bien o servicio adquirido, debiendo realizarse la totalidad del gasto correspondiente al proyecto de inversión subvencionado dentro del plazo de un año a partir de la fecha de pago efectivo de la subvención

4. La condición de beneficiario implicará su aceptación para aparecer en la Lista de beneficiarios de ayudas de Fondos Europeos que se publicará, al efecto, y en la que se indicará el nombre de cada beneficiario y el importe de la ayuda pública obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letra d) del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea.

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas otorgadas conforme a la presente Orden en ningún caso serán compatibles con otras obtenidas de la Administración Regional, para la misma finalidad y en el mismo periodo subvencionable.

2. Serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse del resto de Administraciones públicas, para la misma finalidad y el mismo periodo subvencionable, con los siguientes límites:

a) Un límite general máximo del 60% del gasto subvencionable para cada finalidad, que podrá elevarse a un 70% cuando, a juicio motivado de la Administración, el proyecto a subvencionar consista en una instalación con alto nivel de replicabilidad e interés social.

b) Para Pymes un límite del 20% de la inversión bruta, que se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales brutos si la beneficiaria es una mediana empresa y en 20 puntos si la beneficiaria es una pequeña empresa.

3. Las ayudas que se establecen en la presente Orden a favor de empresas están sometidas al régimen «de minimis» (Reglamento CE núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. A dicho fin, el solicitante deberá declarar las ayudas que haya pedido u obtenido para este fin, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Recursos.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Región de Murcia, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

**ANEXO I** Cuantía de las subvenciones (Art. 7 y 16)**1.- Fomento de las energías renovables: Solar**

Calculo de la cuantía de la subvención en función del gasto subvencionable y de la potencia nominal (P) de la instalación (*)

a) $P \leq 5$ kW

El 30% del gasto subvencionable (**)

b) $5 \text{ kW} < P \leq 10$ kW

El 20% del gasto subvencionable (**)

c) $10 \text{ kW} < P \leq 100$ kW

El 10% del gasto subvencionable

- (*) - Se considerará P como la suma de potencia nominal de inversores en kW.
- El gasto subvencionable comprenderá el importe satisfecho por los bienes tangibles y las instalaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5 de esta Orden.
 - En todo caso a la cuantía final de la subvención, le serán aplicables los límites establecidos en los Artículos 7 y 16 de esta Orden.

(**) Para establecer el límite al importe del gasto subvencionable de una instalación, se tomarán como coste máximo del valor del vatio pico instalado (Wp), la cantidad de 2,00 euros en el caso de instalaciones conectadas a red, y de 6,00 euros para el caso de instalaciones aisladas de red con acumulación.

Coeficientes de mayoración aplicables a los porcentajes estipulados en los subapartados a) y b)

Tipos de actuación mayorable	Coeficiente
Integración Arquitectónica	1,10
Monitorización	1,04
Seguimiento solar	1,07
Mantenimiento ≥ 10 años	1,10
Efectos demostrativos e innovación	1,04

NOTA: Para el calculo de la subvención final, se multiplicaran entre si los coeficientes que sean de aplicación según el tipo de actuación acreditado y el resultado se multiplicara por la cuantía de la subvención calculada según potencia nominal de la instalación (*), sin que en cada caso se puedan superar el limite estipulado para la cuantía de la subvención en los Artículo 7 y 16 de esta Orden.

2.- Energía renovable: Eólica. Cuantía de la subvención en función de la potencia de la instalación o del gasto subvencionable.

2.1.- Instalaciones de potencia ≤ 5 Kw

Tipos instalación	€/W inst. (*)
Aislada con acumulación	2,40
Aislada sin acumulación	2,10
Conectada sin acumulación	1,20

(*) Se considera como vatio instalado (W inst.), la potencia nominal en vatios especificada por el fabricante.

2.2.- Instalaciones de potencia: $5 \text{ kW} \leq P \leq 25 \text{ kW}$

El 25% del gasto subvencionable.

2.3.- Instalaciones de potencia: $25 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ Kw}$

El 20% del gasto subvencionable.

En todo caso a la cuantía final de la subvención, le serán aplicables los límites establecidos en los Artículos 7 y 16 de esta Orden.

3.- Fomento de las Energías Renovables:

3.1- Desarrollo e implantación de plantas distribuidas de aprovechamiento de la biomasa, plantas de aprovechamiento energético de los residuos de lodos orgánicos de las depuradoras, residuos ganaderos y del biogás de los vertederos.

Cuantía de la subvención: el 20% calculado sobre del importe del gasto subvencionable.

3.2- Adaptación de instalaciones para el uso de biocombustibles.

Cuantía de la subvención: el 20% calculado sobre del importe del gasto subvencionable correspondiente a la parte de la instalación de alimentación y de las adaptaciones realizadas al sistema generador para la utilización del biocombustible si las hubiere.

3.3- Energía renovable: Hidroeléctrica.

Cuantía de la subvención: el 20% calculado sobre del importe del gasto subvencionable correspondiente a la parte de la instalación o de las adaptaciones realizadas si las hubiera.

3.4- Energía renovable: Geotérmica y otras.

Cuantía de la subvención: el 20% calculado sobre del importe del gasto subvencionable correspondiente a la parte de la instalación y de las adaptaciones realizadas si las hubiera.

4.- Eficiencia energética, cogeneración y gestión de la energía.

Cuantía de la subvención: el 30% calculado sobre del importe del gasto subvencionable correspondiente a la parte de la instalación o de las adaptaciones realizadas si las hubiera.

En todo caso a la cuantía final de la subvención, le serán aplicables los límites establecidos en los Artículos 7 y 16 de esta Orden.



ANEXO II

EXP.: _____

☐ Familias ☐ ISFL ☐ Empresas ☐ Corporaciones Locales

(Marcar la/s opción/es que procedan)

SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES EN LAS ÁREAS EÓLICA, SOLAR FOTOVOLTAICA, BIOMASA/BIOGÁS, BIOCOMBUSTIBLES GEOTÉRMICA, MINI-HIDRÁULICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL EJERCICIO 2013.

D./Dña. con NIF nº con domicilio en.....

..... nº Localidad Municipio.....

C.P. Teléfono:..... Fax:..... E-mail:.....

Comparece en representación de con C.I.F./N.I.F. nº

domicilio social en nº Localidad

..... Municipio C.P. Teléfono:.....

..... fax:..... E-mail:

Datos a efectos de notificación (en caso de ser diferente al del interesado o beneficiario):

D./Dña. con NIF nº

con domicilio en nº Localidad

Municipio C.P. Teléfono:.....

fax:..... E-mail:

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de de de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a empresas, familias o personas físicas, instituciones sin fines de lucro y corporaciones locales, con destino a la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las áreas eólica, solar fotovoltaica, biomasa/biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica y eficiencia energética en el ejercicio 2013, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma,

SOLICITA:

La concesión de una subvención por importe de [] euros, para la realización del Proyecto:

- Descripción : Potencia nominal total: Kw
- Fecha de inicio ____ / ____ / ____ Fecha de terminación: ____ / ____ / ____
- Lugar de realización:
- Polígono: Parcela: Coordenadas UTM:
- Plan de financiación previsto:

Recursos propios: [] Euros **Subvención solicitada** [] euros

Otras subvenciones, solicitadas o concedidas para la misma finalidad [] euros

Presupuesto total de la inversión (sin IVA) [] euros

¿Solicita pago anticipado de la subvención? SI ☐ No ☐

DECLARA: Que la instalación fotovoltaica conectada a red, se encuentra agrupada: Si ☐ No ☐

DECLARA: Que la instalación está inscrita en el REI con número Si ☐ No ☐

DECLARA: Que ha presentado declaración responsable de la actividad Si ☐ No ☐

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan, indicados en el Reverso)

.....a de de 2013

EL SOLICITANTE

SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN



REVERSO (Anexo II)

	Original o fotocopia compulsada del poder de representación o en su caso Anexo III
	Empresas: Fotocopia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa
	Declaración Responsable (Anexo IV). En su caso, fotocopias o documentos acreditativos de la concesión de otras ayudas.
	Código de cuenta cliente expresado en documento expedido por la entidad financiera
	ISFL: Declaración Institución sin ánimo de lucro (Anexo V)
	Corporaciones Locales: Certificado del Acuerdo o Resolución del órgano de gobierno aprobando la realización de la actividad
	Corporaciones Locales :Certificado del interventor municipal u órgano competente acreditativo de la existencia de crédito o del acuerdo que contenga el compromiso de habilitarlo una vez recibida la subvención
	Ficha-Resumen (Anexo VI)
	Certificado de la empresa instaladora que haya ejecutado la instalación (Anexo VII)
	Fotografía de la instalación
	Indicación exacta del punto de conexión a red y tensión del mismo, mediante copia de escrito de concesión del mismo por la compañía distribuidora.
	Contrato de mantenimiento de las instalaciones
	Certificado conformidad de los elementos de generación, captación de energía e inversores y en su caso los de utilización o consumo de energía.
	Planos de situación, acompañando certificación catastral descriptiva y grafica de la correspondiente parcela.
	Desglose de Gastos (Anexo VIII)
	Cuenta justificativa de los gastos y desglose de los mismos (Anexos IX)
	Facturas originales o fotocopias compulsadas
	Justificantes de pago de las facturas (original o fotocopia compulsada) (según art. 10.1 apdo. k.2.)
	Resumen de actuaciones e información y publicidad
	Documentación exigible para la puesta en servicio de la instalación
	Documentación acreditativa inscripción en Registro Establecimientos industriales
	Cuando se solicite el pago anticipado de la ayuda: - Justificación de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. - Aval por el importe total de la ayuda.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO III

D., con D.N.I. / N.I.F.
..... en nombre propio o como representante legal de la empresa
....., con N.I.F. / C.I.F.
....., domiciliada en
población, Teléfono, como titular de la solicitud presentada en
esa Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la tramitación del expediente concerniente a
una solicitud de subvención con destino a la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de
aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las áreas eólica, solar fotovoltaica,
biomasa/biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica y eficiencia energética en el ejercicio
2013 situada en....., a

V.I. EXPONE:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Título III de la Ley 30/1992, de 26 de
noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo
Común, asigna su REPRESENTACIÓN para las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en
esa Dirección General, relativas al mencionado expediente, a
D....., con D.N.I. / N.I.F....., domiciliado
en
población, teléfono,
e-mail.....quien acepta dicha representación.

Murcia,..... de..... de 2013

Titular

Representante

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**ANEXO IV**
Declaración Responsable

PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
Subvenciones a empresas, familias o personas físicas e instituciones sin fines de lucro y corporaciones locales, con destino a la ejecución y explotación de proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las áreas eólica, solar fotovoltaica, biomasa/biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica y eficiencia energética en el ejercicio 2013.	Declaración de cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003. Ley General de Subvenciones así como de la no superación del máximo referente a las "ayudas a mínimis" (Reglamento CE 1998/2006 de 15 de diciembre)

D. _____ con DNI/NIF _____, en representación de _____ en virtud de lo establecido en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003, General de Subvenciones.

DECLARA ANTE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN.

1) Que cumple todos los **requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario** de la ayuda solicitada, conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

2) Haber solicitado (en su caso), tener concedidas o cobradas las **siguientes ayudas para el proyecto** objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (Solicitud)	IMPORTE AYUDA	ESTADO AYUDA ^(*)	AÑO DE CONCESION

3) (SÓLO PARA EMPRESAS) Que la suma de las ayudas concedidas (**ayuda total de mínimis**) durante el período de los tres últimos ejercicios fiscales incluido el presente, más las solicitadas en el corriente, no será superior a la cantidad de 200.000 euros, incluyendo la ayuda solicitada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas "de mínimis" (DOCE L 379/5, de 28-12-2006). En concreto, las citadas ayudas concedidas son:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (Solicitud)	IMPORTE AYUDA	ESTADO AYUDA ^(*)	AÑO DE CONCESION

4) Que **se compromete a comunicar** a la D.G.I.E.M., en el momento en que se produzca, la concesión o percepción de subvenciones para la misma finalidad en el periodo subvencionable o con posterioridad al mismo.

5) Que la instalación para la que se solicita subvención **no ha sido beneficiaria, en anteriores convocatorias**, de ayudas similares a las que se convocan por la presente Orden, lo que declara bajo su responsabilidad a tenor del cumplimiento del artículo 14.1 d) en relación con los artículos 57 a) y 58 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Lo que firma (y sella) a efectos de tramitación de solicitud de ayudas con destino a la realización del proyecto objeto de subvención,

En _____ a ____ de _____ de 2013

firma (y sello) del solicitante o
persona que lo representa

Fdo. _____

(*) Solicitada (S)
Solicitada y Concedida: (S/C)
Solicitada, no concedida: (S/NC)



**UNIÓN
EUROPEA**
Fondo
Europeo de
Desarrollo
Regional

ANEXO V

Declaración Instituciones Sin Fines de Lucro

D./Dña. _____ con DNI/NIF _____, en representación de la
Institución sin fines de lucro _____ con C.I.F.
_____ DECLARA ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
que,

**LA INSTITUCIÓN INDICADA NO EJERCE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE
CONCULQUE LAS NORMAS SOBRE DERECHO DE LA COMPETENCIA.**

Lo que firma a efectos de tramitación de solicitud de ayuda amparada por la Orden
de...de.....de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la
que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a empresas, familias o
personas físicas e instituciones sin fines de lucro, con destino a la ejecución y explotación de
proyectos de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en las
áreas eólica, solar fotovoltaica, biomasa/biogás, biocombustibles geotérmica, mini-hidráulica
y eficiencia energética en el ejercicio 2013

En _____ a ____de _____ de 2.013

**FIRMA (Y SELLO) DEL SOLICITANTE O
PERSONA QUE LO REPRESENTA**

Fdo. _____

**ANEXO VI**

FICHA RESUMEN INSTALACIONES SOLARES, EÓLICAS, PLANTAS DE APROVECHAMIENTO DE BIOMASA, ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES, HIDROELÉCTRICA, GEOTERMIA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, COGENERACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

1.- SOLICITANTE					
Nombre:				CIF/NIF:	
Sector de actividad:				C.N.A.E.:	
Domicilio Social:					
Municipio:				Provincia:	
C.P.:		Teléfono:		Fax:	

2.- EMPRESA QUE HA EJECUTADO LA INSTALACIÓN					
Nombre:				CIF/NIF:	
Nº Empresa Instaladora:				Teléfono:	
Domicilio Social:					
Municipio:			Provincia:		C.P.:
Fax:		Email:			

3.- IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN					
Titulo del proyecto:					
Ubicación (Dirección):					
Municipio:			Pedanía:		
Polígono:		Parcela:		Coordenadas UTM:	X
					Y

4.- TECNOLOGÍA DE LA INSTALACIÓN					
Marcar con X:	Eólica:	Fotovoltaica:	Biomasa:	Biocombustibles:	
	Hidráulica:	Geotérmica:	Cogeneración:	Eficiencia energética:	
Destino (vivienda, nave industrial, edificio, etc.):					

**ANEXO VI**

FICHA RESUMEN INSTALACIONES SOLARES, EÓLICAS, PLANTAS DE APROVECHAMIENTO DE BIOMASA, ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES, HIDROELÉCTRICA, GEOTERMIA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, COGENERACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

5.- INSTALACIONES PRODUCTORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.			
DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA INSTALACIÓN			
EÓLICA			
Potencia total (W):		Nº de aerogeneradores:	
Modelo:		Tipo:	
Fabricante:		Pot. unitaria (W):	
CAPTADORES SOLARES			
PANELES			
Potencia pico total (Wp):		Nº de paneles:	
Modelo:		Tipo:	
Fabricante:		Pot. pico unitaria (Wp):	
INVERSORES			
Potencia total (W):		Nº de inversores:	
Modelo:		Pot. unitaria (W):	
Fabricante:			
PLANTA TRATAMIENTO BIOMASA			
Materia prima:		Capacidad anual (T/año):	
Producción diaria (kWh):			
APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS			
Materia prima:		Capacidad anual (T/año):	
Digestor:		Producción diaria (kWh):	
Deposito (m3):			
Potencia eléctrica (kW):			
Potencia térmica (kW):			
HIDRÁULICA			
Potencia total (W)		Nº de generadores:	
Modelo:		Tipo:	
Fabricante:			
Potencia eléctrica (kW):			
GEOTÉRMICA			
Caudal captado (m3/h):		Nº de generadores:	
Modelo:		Tipo:	
Fabricante:			
Potencia térmica (kW):			
COGENERACIÓN			
Potencia total (W):		Nº de generadores:	
Modelo:		Tipo:	
Fabricante:			
Combustible a utilizar.		Consumo anual (kWh):	
Características:			

**ANEXO VI**

FICHA RESUMEN INSTALACIONES SOLARES, EÓLICAS, PLANTAS DE APROVECHAMIENTO DE BIOMASA, ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES, HIDROELÉCTRICA, GEOTERMIA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, COGENERACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

6.- ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES.				
MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.				
DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA INSTALACIÓN				
ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES AL USO DE BIOCOMBUSTIBLES				
Potencia total (W):		Nº de generadores adaptados:		
Modelo:		Tipo:		
Fabricante:		Pot. unitaria (W):		
Tipo de combustible convencional sustituido:		Gasto anual (kW):		
Biocombustible a utilizar. Características:		Gasto anual (kW):		
Origen y fabricante del Biocombustible:		Uso a que se destina la instalación:		
EFICIENCIA ENERGÉTICA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA				
Descripción de las actuaciones propuestas:				
Instalación:	Potencia (kW)	Horas de funcionamiento (h/año)	Consumo (kWh/año)	Consumo (tep/año)
ANTIGUA				
NUEVA				

**ANEXO VI**

FICHA RESUMEN INSTALACIONES SOLARES, EÓLICAS, PLANTAS DE APROVECHAMIENTO DE BIOMASA, ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES, HIDROELÉCTRICA, GEOTERMIA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, COGENERACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

PERIODO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS (AÑOS):	
PERIODO DE GARANTÍA DE INSTALACIÓN (AÑOS):	
DATOS DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN:	
Fecha de inicio:	
Fecha de finalización:	

7.- PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA		euros
8.- CONTRATO MANTENIMIENTO*		años
9.- INTEGRACIÓN ARQUITECTÓNICA*	(Justificar en anexo a ficha resumen)	
10.- MONITORIZACIÓN*	(Justificar en anexo a ficha resumen)	
11.- SEGUIMIENTO SOLAR*	(Justificar en anexo a ficha resumen)	
12.- EFECTOS DEMOSTRATIVOS*	(Justificar en anexo a ficha resumen)	
13.- TIPO Y GASTO ANUAL DE COMBUSTIBLE	(Justificar en anexo a ficha resumen)	

* Solo en el caso de eólica y fotovoltaica

14.- DATOS ADICIONALES SOLICITADOS POR LA CARM		
1/ INSTALACIÓN		
Producción/ahorro energético anual (kWh)		
2/ ECONÓMICOS		
Subvención solicitada		Euros
Producción/ahorro energético anual		Euros
Euro/kWh		
3/ FINANCIEROS		
Plazo amortización simple (con subv)		años
Plazo amortización simple (sin subv)		años
4/ BENEFICIOS		
		Tn CO2 evitadas/año
		Tn SO2 evitadas/año
		Tn NOx evitadas/año
Murcia a, _____ de _____ de 2013		
Firma y sello empresa instaladora		
Fdo. _____		

**ANEXO VII****CERTIFICADO DE EMPRESA INSTALADORA**

La empresa instaladora:.....con C.I.F..... y número de inscripción:.....en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

CERTIFICA:

Que la instalación de la cual es titular:....., con DNI/CIF:....., ubicada en, Murcia, con una potencia nominal de:.....(kW) del conjunto generador, compuesto por..... elementos captadores/consumidores de una potencia unitaria de:..... (kW).

Que la instalación detallada se ha realizado de acuerdo con el contenido de:

- ☐ la ficha resumen (Anexo VI).
- ☐ la memoria o el proyecto técnico, según corresponda.

Asimismo expone que,

- La instalación ha sido finalizada y puesta en marcha con fecha de/...../.....
- Garantía de la instalación en su conjunto es de años.
- Garantía de los componentes de la instalación es de años y la garantía sobre el rendimiento en la producción es de años.
- Si ☐ No ☐ Existe un contrato de mantenimiento firmado, entre el titular de la instalación y la empresa instaladora/mantenedora, por una duración no inferior a años y un precio de euros/año.
- Se anexa a este certificado la siguiente documentación:

- ☐ Fotografía instalación
- ☐ Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales

Enadede 2013

Firma y sello de la empresa instaladora

Firma y sello titular instalación

Fdo. D./Dña.....

Fdo. D./Dña.



ANEXO VIII

DESGLOSE DE GASTOS

	Presupuesto detallado instalación en Euros (€)	EÓLICA	SOLAR	BIOMASA/BIOCOMBUSTIBLES	OTRAS ACTUACIONES
1	Proyecto, dirección de obra, certificados y gestión de autorizaciones (no tasas ni visados).				
2	Gestiones y trabajos necesarios para la presentación y obtención de ayudas y, en su caso, punto de conexión y régimen especial.				
3	Estructuras de apoyo, soportes y obra de cimentación.				
4	Sistema generador / captador				
5	Sistema de regulación y de adaptación.				
6	Sistemas de almacenamiento.				
7	Sistemas y elementos de control, conexión, protección, gestión de alarmas y señales para mantenimiento y monitorización.				
8	Obra civil, montaje y conexión del conjunto.				
9	Documentación final, manuales de uso, mantenimiento y operación.				
10	Diseño e ingeniería de detalle para la fabricación y montaje de los equipos.				
11	Certificado/Acta de puesta en marcha, de la instalación.				
12	Otros:				

Total en Euros (€)				
IVA %				
Total presupuesto en Euros (€)				

Existe contrato de ejecución suscrito entre la empresa instaladora inscrita en la Dirección General de Industria, Energía y Minas y el solicitante de la subvención: SI ☐ NO ☐

Fecha de inicio de los trabajos: ____ / ____ / ____

Tiempo estimado de ejecución: _____

En Murcia a, ____ de _____ de 2013

Fdo. D/Dña _____
Por el solicitante (firma y sello)

Fdo. D/Dña _____
Por la empresa instaladora (firma y sello)



ANEXO IX (CUENTA JUSTIFICATIVA)

* Forma de pago

- 1 Cheque
- 2 Transferencia bancaria
- 3 Metálico
- 4 Traspaso
- 5 Pagaré
- 6 Otros

Expediente n.º:
Beneficiario:
Orden reguladora:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO							DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO		
OBJETO DEL GASTO	JUSTIFICANTE N.º	FACTURA N.º	EMITIDA POR	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	CÓDIGO FORMA DE PAGO*	FECHA EFECTIVA DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes:

En Murcia a, ____ de _____ de 2013

Fdo.: _____
Firma y sello del interesado

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8895 Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga con carácter indefinido desde el lunes día 10 de junio de 2013, en la mercantil Valoriza Facilitéis SAU, que presta servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de El Palmar-Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocados los trabajadores a una huelga con carácter indefinido desde el lunes día 10 de junio del 2013, se han presentado los correspondientes preavisos ante la autoridad laboral.

Es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en la mercantil Valoriza Facilitéis SAU, que presta servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Consejería de Sanidad y Política Social a través del Servicio Murciano de Salud, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Se han reunido representantes de la Administración Autonómica de la Región de Murcia y de los convocantes de la huelga, expresando cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Con carácter indefinido desde las 00:00 horas del lunes día 10 de junio del 2013, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Los servicios mínimos se realizarán en la empresa Valoriza Facilitéis SAU, que prestan servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de El Palmar-Murcia.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de junio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS - VALORIZA FACILITIES

MAÑANAS	EFFECTIVOS	TARDES	EFFECTIVOS
PLANTAS HOSPITALIZACION GENERAL	18	PLANTAS HOSPITALIZACION	6
QUIROFANOS PROGRAMADOS	4	QUIROFANOS PROGRAMADOS	4
HEMODIALISIS	1	HEMODIALISIS	1
UCI GENERAL	3	UCI GENERAL	3
CMA	1	CMA	1
REANIMACION	1	QUEMADOS	0
QUEMADOS	1	HEMODIALISIS	1
BAJO GENERAL		REANIMACION	1
RAYOS GENERAL	1	LABORATORIOS	3
HEMODINAMICA	1	RECOGIDA RESIDUOS	2
PUERTA URGENCIAS		DOCENCIA	0
DORMITORIOS MEDICOS	1	ECO-RESONANCIA	0,5
PREHOSPITALIZACION	1	RAYOS VIEJOS	0,5
QUIR URGENCIAS	1	HEMODINAMICA	1
COCINA	1	ENDOSCOPIAS	1
HOLLS HABITACULOS	0	QUIROFANO URGENCIAS	1
VESTUARIOS	0	PUERTA URGENCIAS	2
PLANTAS HOSPITALIZACION MATERNAL	8	COCINA	1
UCI INFANTIL	3	RADIOTERAPIA	1
ESCOLARES CIRUGIA	1		0
LACTANTES ONCOLOGIA	1	PLANTAS HOSPITALIZACION MATERNAL	3
AREA QUIRURGICA INFANTIL	2	LB MATERNAL	0,5
PARTOS	2	LB RAYOS	0,5
AIKLADOS H DIA INFANTIL	0	CONSULTAS MADRES	0,5
BAJO MATERNO INFANTIL / HABITACULOS	0		
PUERTA URGENCIAS INFANTIL	2	CONSULTAS PEDIATRICAS	0,5
HALLS MATERNAL	0	LAVADERO	1
RECOGIDA RESIDUOS	2	HOSPITAL DE DIA	1
EXTERIORES	0		
		ESCOLARES/CIRUGIA	1
TALLERES	0	ONCOLOGIA/LACTANTES /AISLADOS	1
ANATOMIA PATOLOGICA/ANIMALARIO	1	UCI INFANTIL	1
PLICLINICO	2	AREA QUIRURGICA INFANTIL	
QUIROFANO HOSPITAL DIA	1	HOSP DIA ONCOLOGIA	1
ALTAS HOSPITALARIAS	0	ALTAS HOSPITALARIAS	1
		FARMACIA	1
		HOSPITAL DIA	2
EFFECTIVOS DIARIOS	G2	EFFECTIVOS DIARIOS	47

SERVICIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES
A TURNO DE
FIN DE SEMANA Y FESTIVOS

EFFECTIVOS DIARIOS 55

SERVICIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES
AL TURNO DE NOCHE

EFFECTIVOS DIARIOS 4

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8896 Resolución de 3 de junio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen las condiciones de la elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia".

El Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la CARM, de 23 de marzo de 2009, firmado por la Administración Educativa y las organizaciones sindicales ANPE, STERM, CCOO, SIDI Y FETE-UGT, ha definido un marco de estabilidad en el sistema de elaboración de listas de espera y en la adjudicación de plazas para el acceso a la función pública docente en condiciones de interinidad. Dado que próximo treinta y uno de agosto concluye el periodo de vigencia de dicho acuerdo, y, tras la correspondiente evaluación prevista en el mismo, se desarrolló un proceso de negociación con las Organizaciones Sindicales, proceso que no llevó a acuerdo.

Siendo necesario definir un marco estable en el tiempo para mejor conocimiento y seguridad jurídica de todos los aspirantes al desempeño de tareas docentes en la función pública en condiciones de interinidad, el Consejo de Gobierno, en sesión de 31 de mayo de 2013, y a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, adoptó el "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen las condiciones de la elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia"

Con el fin de dar publicidad al referido Acuerdo,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen las condiciones de la elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de junio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo

En relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos correspondientes a cuerpos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia, se seguirán las siguientes especificaciones en la elaboración de la normativa de desarrollo que proceda según los casos:

Primero. Sistema de confección de listas de espera.

1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Tras cada proceso selectivo, y para cada cuerpo y especialidad, se constituirá una lista de espera integrada por los aspirantes que, habiendo solicitado ser incluidos en estas listas, se hayan presentado, al menos, a la primera prueba de la fase de oposición y no hayan resultado seleccionados en el procedimiento selectivo.

3. Los aspirantes a que se refiere el punto anterior se integrarán en la lista del cuerpo y especialidad por la que se hayan presentado al proceso selectivo realizado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de aspirantes de listas del cuerpo de maestros les serán asimismo consideradas el resto de especialidades que acrediten según la normativa vigente en cada caso.

4. Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a. Aparecerán en primer lugar todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición del último proceso selectivo o del inmediatamente anterior, convocados en la Región de Murcia, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

i. La valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado.

ii. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición de los procesos selectivos celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000.

b. A continuación se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar la nota de la fase de oposición del último proceso selectivo, convocado en la Región de Murcia, y la valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado. A estos efectos se utilizará el algoritmo que determina la nota de la fase de oposición, con independencia del número de pruebas o partes no superadas.

5. Los desempates se efectuarán priorizando la experiencia docente, la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en el mismo orden que se efectuaron y, de persistir el empate, la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procesos selectivos.

6. Excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino,

en las especialidades y cuerpos que sean necesarias. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

7. Para la ordenación de tales listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota media de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos. En aquellas especialidades que determine la dirección general competente en materia de personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud, en cuyo caso, superadas las mismas, se ponderará al 60% la calificación obtenida en la prueba y al 40% la nota media del expediente académico.

8. Las listas de espera de los diferentes cuerpos y especialidades se actualizarán, en los años en los que no se celebren procedimientos selectivos, al finalizar el curso académico con la incorporación de las altas y bajas que corresponda.

9. No existirán listas distintas de las que correspondan a cada cuerpo y especialidad. No obstante, las listas de espera de materias susceptibles de ser atribuidas a varias especialidades, como los ámbitos o la cultura clásica, desaparecerán tras la celebración de los procesos selectivos correspondientes a todas las especialidades de cada materia.

Segundo. Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará anualmente un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal docente interino se considere necesaria.

2. Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.

3. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que se le oferte una plaza en un cuerpo de nivel superior.

4. Un funcionario interino, que desempeñe un puesto a jornada completa, podrá ser adjudicatario de un puesto a jornada parcial de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la nueva jornada parcial.

5. Serán puestos de provisión voluntaria:

a. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, escuela hogar, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.

b. Para el cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida, adultos y PCPI.

c. Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes afines a partir del comienzo de las clases.

6. Los nombramientos a tiempo parcial de los funcionarios interinos no podrán realizarse por un número inferior a siete horas lectivas ni superior a

catorce, a excepción de las nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

Tercero. Renuncias.

1. El candidato que no acepte una plaza que se le oferte, se entenderá que renuncia a la condición de interino por la especialidad ofertada, a no ser que exista causa justificada debidamente acreditada.

2. Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

a. Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.

b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley. Asimismo, al personal interino le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad. El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración de su nombramiento.

d. Por tener contrato laboral o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f. Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, en períodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g. Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la dirección general competente en materia de personal docente.

3. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

4. El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

Cuarto. Protección a la maternidad.

1. En los casos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.

2. Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación.

3. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.

Quinto. Licencias

Se asegura a los funcionarios docentes interinos, en servicio activo, los derechos contemplados en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Sexto. Aplicación cuerpo de maestros.

El apartado primero de este acuerdo, relativo a la elaboración de listas de espera, será de aplicación al finalizar el curso 2013-14, sin que en ningún caso se vean afectadas las adjudicaciones correspondientes al curso académico 2013-2014. El presente acuerdo se aplicará el año 2014 a las listas del Cuerpo de Maestros aunque no se convoque procedimiento selectivo, considerando a estos efectos el de 2013 como último realizado.

Excepcionalmente, en las dos primeras ocasiones que se elaboren las listas de espera del cuerpo de maestros con posterioridad al año 2013, podrá ser considerada la nota de la fase de oposición obtenida en el antepenúltimo proceso selectivo correspondiente, así como las calificaciones obtenidas en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, siempre que hubieran sido aportadas en su momento para la permanencia en las listas de espera, y exclusivamente para la elaboración de las listas contempladas en el apartado Primero 4.a. del presente acuerdo. En todo caso, seguirá siendo exigible para figurar en las listas de interinos haberse presentado en el último procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia.

Séptimo. Aplicación al resto de cuerpos docentes.

El apartado primero de este acuerdo, relativo a la elaboración de listas de espera en cuerpos distintos al de maestros, será de aplicación cuando se lleve a cabo el siguiente procedimiento selectivo en el cuerpo y especialidad correspondiente.

Excepcionalmente, en la primera ocasión que se elaboren las listas de espera de cuerpos distintos al cuerpo de maestros con posterioridad al año 2013, podrá ser considerada la nota de la fase de oposición obtenida en el antepenúltimo proceso selectivo correspondiente, así como las calificaciones obtenidas en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, siempre que hubieran sido aportadas en su momento para la permanencia en las listas de espera, y exclusivamente para la elaboración de las listas contempladas en el apartado Primero 4.a. del presente acuerdo. En todo caso, seguirá siendo exigible para figurar en las listas de interinos haberse presentado en el último procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

8897 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 27 de mayo de 2013, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios de fecha 24 de mayo de 2013.

Por Resolución de 11 de marzo de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 18 de marzo de 2013), se procedió a convocar las notarías vacantes en España para su provisión en virtud de concurso ordinario, el cual fue resuelto por Resolución de 25 de abril de 2013 de la misma Dirección General (BOE de 6 de mayo de 2013), resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Según lo establecido en el artículo 12.dos del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Notarios que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de Notarios, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo el artículo 1 del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye expresamente a esta Consejería "el nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia".

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado al interesado, al Colegio Notarial de procedencia y de nuevo destino del notario nombrado, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Asimismo deberá procederse a su publicación en el BORM.

Por consiguiente, visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 24 de mayo de 2013, y en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió nuevas competencias tales como el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, y del Decreto número 47/98, de 23 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo adoptado el 24 de mayo de 2013 por el Consejo de Gobierno:

"D. Manuel Campos Sánchez, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma De Murcia

Certifico: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda nombrar a don Francisco Javier Madrid Conesa, procedente de la Notaría de San Javier, Notario de Las Torres de Cotillas.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veinticuatro de mayo de dos mil trece".

Murcia, 27 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

8898 Resolución del Director General de Medio Ambiente que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas.

Antecedentes

Siendo tradicional en la Región de Murcia el empleo de aves fringílicas para la celebración de concursos de canto, exhibiciones y otras actividades similares, resulta conveniente adoptar cuantas medidas sean necesarias para compatibilizar dichas actividades con la conservación de estas especies, no debiendo constituir un factor negativo para ellas la práctica tradicional y cultural de su tenencia y captura, siempre que ella este orientada a mantener la variabilidad genética de las poblaciones en cautividad de estas especies.

La captura de estas aves se realiza exclusivamente sobre dos especies: el jilguero (*Carduelis carduelis*), y el pardillo común (*Carduelis cannabina*). Se trata además de especies, que según los estudios existentes, no se encuentran amenazadas en Europa, ni en España.

Las especies objeto de la presente instrucción no están incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, ni están catalogadas como especies amenazadas y para su captura se tendrán en consideración las medidas establecidas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad tendentes a garantizar un nivel máximo nacional de capturas para cada especie, ajustándose al concepto de "pequeñas cantidades", así como los cupos máximos de captura, la fenología de las especies, y los sistemas de control de cumplimiento de dichas medidas. Hay que considerar así mismo que las aves fringílicas no están clasificadas como especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia, de acuerdo con el Anexo de la Ley 7/2003, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Por todo ello, esta Dirección General de Medio Ambiente, en aplicación de lo regulado en el artículo 58.1.e) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y de la competencia exclusiva que en esta materia le atribuye el artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y no viéndose comprometido el estado de conservación favorable de estas especies, ha estimado conveniente fijar criterios que han de observarse por las unidades administrativas competentes para la tramitación y propuesta de autorización de captura y/o tenencia de estas aves de forma prudente, en pequeñas cantidades, tomando en consideración una serie de condiciones, controles y limitaciones que permiten compatibilizar su conservación con la práctica de actividades tradicionales de silvestrismo.

VISTAS las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, la información disponible muestra que la reproducción en cautividad de algunas especies de fringílicos es posible. Así, la cría en cautividad de especies como el jilguero (*Carduelis carduelis*), el verderón (*Carduelis chloris*) o el verdecillo

(Serinus Serenus) se practica de forma generalizada en países como Francia y Bélgica, donde también existe afición al silvestrismo. Actualmente en la Región de Murcia no está suficientemente desarrollada la cría en cautividad, por lo que las Directrices establecen como solución temporal el establecer poblaciones cautivas cuya reproducción sea viable, para surtir de ejemplares criados en cautividad a la actividad del silvestrismo. En cuanto sea viable la cría en cautividad de estas especies, no se podrá aducir, excepto para evitar la consanguinidad, la necesidad de extracción del medio natural de ejemplares.

VISTA La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en su artículo 1, prescribe la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado silvestre en el territorio de la Unión Europea, estableciendo, en su artículo 5, un régimen general de protección de todas ellas. No obstante en su artículo 9.1 contempla que los Estados miembros podrán introducir excepciones al régimen general de protección en determinados supuestos, entre los que se incluye el de permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades. De acuerdo con el segundo informe sobre aplicación de la Directiva 79/409/CEE, COM (93) 572, la expresión "pequeña cantidad" se encuentra definida como "cualquier nivel de capturas inferior al 1% de la mortalidad total anual de la población afectada, cuando se trate de especies no cazables".

VISTA la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 58, apartado e) contempla la excepción a la prohibición genérica de captura y retención de la fauna silvestre, siempre y cuando se realice una explotación prudente, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, de especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación. En concordancia con la citada Ley los métodos de captura que se van autorizar no pueden calificarse de masivos, pues no se autoriza la modalidad de redes en seco con cebadero, ni de redes al agua, ni la captura con "arbolillo", ni el empleo de ligas tanto naturales como sintéticas. Y en relación con la selectividad del método a autorizar es necesario llegar a una conclusión sobre los métodos que no son en sí mismos absolutamente selectivos a menos que se combinen con la formación y experiencia del usuario, o una combinación de ambas cosas. Por tanto, la selectividad de la captura de aves deberá ser determinada tanto por el tipo de método empleado como por la capacitación, la destreza y el nivel de conocimiento de la persona que captura las aves, considerándose por ello que las redes autorizadas resultarían un método selectivo, porque permiten la puesta en libertad inmediata de los animales no seleccionados.

En consecuencia, teniendo en cuenta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás resultantes de aplicación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, se dicta la siguiente

Instrucción

Primera.- Carácter excepcional de las autorizaciones.

1. Las unidades competentes de la Dirección General de Medio Ambiente podrán formular propuestas de autorización, con carácter excepcional, de captura en vivo, tenencia y cría en cautividad, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, de ejemplares de aves fringílicas silvestres en pequeñas cantidades, con la finalidad de permitir la creación de una población en cautividad suficiente para hacer posible la cría en cautividad o la viabilidad genética de las poblaciones ya existentes.

2. Se entenderá que no quedan garantizados los requisitos anteriores:

a) Cuando el solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme por la Dirección General de Medio Ambiente en los dos últimos años anteriores a la fecha de solicitud.

b) Cuando el solicitante no acredite, mediante certificado de la correspondiente Federación, haber participado al menos en tres concursos de canto al año durante el periodo comprendido entre el mes de agosto del año anterior y el mes de mayo del año en el que se presenta la solicitud.

3. El número de aves cuya captura se autorice no superará los cupos de captura determinados anualmente, siguiendo estrictamente la propuesta de cupo de capturas de aves fringílicas para la Región de Murcia, que establezca la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Segunda.- Colaboración de las entidades silvestristas.

Las sociedades ornitoculturales adscritas a la Federación de Caza de la Región de Murcia y a la Federación Ornitológica Cultural Silvestrista Española, y cualquier otra Federación con fines ornitoculturales en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán colaborar con la administración:

- prestando información y asesoramiento a los solicitantes,
- colaborando en la presentación de sus solicitudes,
- adiestrando a sus miembros en el uso de los medios de captura,
- participando en el seguimiento de las actividades de sus miembros,
- y facilitando a la Administración información relativa a las actividades silvestristas que lleven a cabo

Esta colaboración se concretará a través de Convenio de colaboración con las entidades mencionadas. Dichas entidades, una vez terminado el periodo de captura y en el plazo máximo de un mes, deberán notificar a la Dirección General de Medio Ambiente el número de ejemplares capturados.

Tercera.- Supervisión de las actividades.

Las unidades administrativas competentes controlarán el ejercicio de las actividades autorizadas, e informarán anualmente a los correspondientes agentes de la autoridad, tanto de las fechas, lugares y métodos, así como de cualesquiera otras condiciones relevantes para el control de esta actividad.

Cuarta.- Autorización.

1. Las autorizaciones se concederán o denegarán por Resolución del Director General de Medio Ambiente.

2. El plazo para resolver dichas autorizaciones será de tres meses.

Quinta.- Condiciones-tipo de las autorizaciones.

En las propuestas que se eleven a la autorización del Director General, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones-tipo:

A. CONDICIONES DE LAS CAPTURAS**A.1. Periodos y días hábiles:**

Los períodos y días de captura se determinarán anualmente en las autorizaciones, adaptándose a la fenología de estas especies en la Región de Murcia, de tal forma que las capturas no interfieran en la época de reproducción de las aves fringílicas.

A.2. Especies a capturar:

Las especies cuya captura, tenencia y cría en cautividad podrán ser autorizadas, son las siguientes: jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Carduelis cannabina*).

Con el fin de posibilitar el mantenimiento de una población cautiva viable de dichas especies, se podrá autorizar la captura de ejemplares de ambos sexos, tanto juveniles como adultos en el periodo de captura de otoño (paso) y solamente ejemplares juveniles en el periodo de captura estival, en este periodo los ejemplares adultos deberán ser liberados en el momento y lugar de las capturas.

A.3. Método de captura:

Únicamente podrá autorizarse el empleo de redes abatibles de suelo con el auxilio de reclamo vivo de la misma especie, que no estará ni cegado ni mutilado. La red deberá ser manejada y accionada, en todo momento, por el titular de la autorización, que podrá estar acompañado por un máximo de un ayudante. No se permitirá atraer a las aves mediante bolsas de agua, bebederos, cebaderos, cantos grabados, así como cualquier otro medio artificial, quedando así mismo prohibido el uso de la liga.

La autorización podrá establecer condicionantes técnicos adicionales que deben cumplir este tipo de redes.

A.4. Lugares de captura:

a) Dado el carácter excepcional de la captura de fringílicos, el ámbito de captura autorizable para estas aves será todo el territorio de la Región de Murcia, salvo en aquellas áreas en las cuales deben adoptarse especiales cautelas de protección en atención a sus valores biológicos y objetivos de conservación. Por dicho motivo, se prohíbe la captura de estas aves en los espacios protegidos que regula la Ley 4/92, de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia: Reserva Natural de los Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa; los Parques Regionales de Carrascoy y el Valle, Sierra Espuña, Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, Sierra de la Pila, Sierra de El Carche y Cabo Cope y Puntas de Calnegre; Paisaje Protegido Sierra de las Moreras; y los PORN aprobados inicialmente de La Muela-CaboTiñoso, Humedal del Ajauque y Rambla Salada y Espacios Abiertos del Mar Menor. Además de estos espacios naturales protegidos, se incluye la ZEPA Sierra de la Fausilla y los entornos del manantial de Pocico Cristo y la Fuente la Loma, en el municipio de Moratalla, en un radio de 800 metros alrededor de los puntos indicados.

b) En los montes catalogados de utilidad pública, se impondrá a las personas autorizadas la obligación de comunicar previamente a los Centros Comarcales de los Agentes Medioambientales en los diferentes municipios, o bien al Centro de Coordinación de los Agentes Medioambientales (teléfono: 968 84.05.23 / 968 84.03.62), el lugar y la hora donde se realizará la colocación de las redes.

B. CONDICIONES DE LA TENENCIA

Los sujetos autorizados tendrán la obligación de mantener, en el lugar en que se encuentren los ejemplares retenidos, original o copia compulsada de la autorización, que será el documento acreditativo de su tenencia legal. Los ejemplares podrán ser trasladados fuera de su lugar habitual de estancia pero siempre acompañados de la autorización de tenencia.

La tenencia de aves fringílicas respetará en todo caso lo dispuesto en la normativa específica que pudiera resultar de aplicación a la tenencia y agrupación de animales en núcleos zoológicos y cualquier otra normativa técnico-sanitaria que le pudiera ser de aplicación, así como cualquier otra regulación referente al bienestar animal.

Sexta.- Comunicación al Estado y a la Comisión Europea.

La Dirección General de Medio Ambiente comunicará a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad las autorizaciones expedidas, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

Séptima.- Vigilancia administrativa.

Las unidades administrativas competentes y los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales velarán por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de captura y tenencia, promoviendo el inicio de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones conforme a lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y los artículos del 110 al 113 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y demás legislación vigente en la materia.

La presente instrucción surtirá efectos a partir de su comunicación a las unidades administrativas competentes.

Murcia, a 28 de mayo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8899 Protocolo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para mejorar el acceso a la zona logística del sector USZ-AE14.

Resolución

Visto el "Protocolo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas para mejorar el acceso a la zona logística del Sector USZ-Ae14", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Protocolo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas para mejorar el acceso a la zona logística del Sector USZ-Ae14".

Murcia, 27 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Isabel Sola Ruiz.

Protocolo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para mejorar el acceso a la zona logística del Sector USZ-AE14 de Las Torres de Cotillas

En Murcia a 22 de mayo de dos mil trece.

De una parte el Excmo Sr. D. Antonio Sevilla Recio, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2013.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Domingo Coronado Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente Protocolo y a tal efecto

Exponen

Que la carretera de la Red Regional RM-B37 que enlaza el Municipio de Las Torres de Cotillas con la Autovía del Noroeste es de gran importancia para el desarrollo económico del citado Municipio dado que constituye un eje vertebrador al conectar directamente la zona sur del núcleo urbano con la Autovía del Noroeste que a su vez conecta con la autovía del Mediterráneo y con Andalucía. Esto ha hecho que esa zona sea muy demandada para la instalación de industrias y como zona logística.

Ahora bien, el sector urbanístico USZ-Ae14 no conecta en la actualidad con la carretera RM-B37 sino con su camino de servicio, lo que supone una gran limitación a ese posible desarrollo por la limitación de capacidad que tal tipo de conexión supone, siendo por tanto muy conveniente la realización de una conexión directa entre el vial del sector (Avenida Agustín Fuentes) y la citada carretera, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas han decidido llegar a un acuerdo que permita agilizar la construcción de la citada conexión.

Y a tal fin, por la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Protocolo al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativa común, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Intenciones de las partes.

1.º) La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Carreteras autorizará, en su caso, la construcción de la conexión de la carretera regional RM-B37 con el vía de conexión del sector USZ-Ae14 propuesta a través de la glorieta planteada en el Anteproyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Enrique Lorente Martínez.

De igual modo, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio dentro de su labor de colaboración con las Entidades Locales, tiene intención de participar en el desarrollo de las actuaciones aquí descritas de mejora de las carreteras de dicho Municipio.

2.º) El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá coadyuvar, una vez obtenida la correspondiente autorización, en la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras así como a la financiación y contratación de las mismas.

Segunda.- Vigencia, prórroga y resolución del Protocolo.

El presente Protocolo surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. El presente Protocolo podrá ser denunciado también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Protocolo, faculta a la otra para solicitar la resolución del mismo.

Tercera.- Aceptación y firma.

Las partes otorgantes, en la respectiva representación que ostentan, aceptan el contenido de las anteriores declaraciones de intenciones y, para constancia de ello, firman el presente Protocolo en la ciudad y fecha al principio señaladas.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.—
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Domingo Coronado Romero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

8900 Resolución de 24 de mayo de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, R-406/2013 por la que se publica la corrección en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Biotecnología.

Advertidas erratas en el plan de estudios de Grado en Biotecnología, verificado por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 13 de noviembre de 2009),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la corrección en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Biotecnología.

Murcia, 24 de mayo de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Grado en Biotecnología

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	144
Optativas	24
Trabajo Fin de Grado	12
TOTAL	240

Materia	Asignaturas	CRÉDITOS/CURSO								Total ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
Química (Básica)	Química General	6								18
	Química Orgánica	6								
	Bioquímica Estructural		6							
Biología (Básica)	Biología celular	6								18
	Biología Funcional de Plantas			6						
	Biología Funcional de Animales			6						
Física (Básica)	Fundamentos de Física	6								12
	Termodinámica Aplicada		6							
Matemáticas (Básica)	Fundamentos Matemáticos de la Biotecnología	6								12
	Ecuaciones Diferenciales		6							
Bases moleculares de la biotecnología	Genética Básica		6							42
	Microbiología			4.5	4.5					
	Virología				6					
	Bioquímica Funcional			4.5	4.5					
	Química e Ingeniería de Proteínas					6				
	Ingeniería Genética Molecular					6				
Métodos instrumentales cuantitativos	Técnicas Instrumentales Básicas I		3							12
	Técnicas Instrumentales Básicas II		3							
	Técnicas Instrumentales Avanzadas I			3						
	Técnicas Instrumentales Avanzadas II				3					
Biología molecular de sistemas	Bioinformática				6					18
	Genómica Estructural y Funcional						6			
	Proteómica y Metabolómica							6		

Materia	Asignaturas	CRÉDITOS/CURSO								Total ECTS	
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO			
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8		
Bioingeniería	Fundamentos de Bioingeniería			6						18	
	Ingeniería de las Reacciones Bioquímicas. Biorreactores					4.5	4.5				
	Seguridad en el Laboratorio								3		
Procesos biotecnológicos	Inmunotecnología					6				42	
	Biotechnología Vegetal					4.5	4.5				
	Biotechnología Enzimática						6				
	Ingeniería Tisular						6				
	Biotechnología Microbiana							6	3		
	Genética Molecular Aplicada							6			
Aspectos económicos, sociales y legales de la biotecnología	Aspectos Económicos de la Biotecnología				6					12	
	Aspectos Legales y Sociales de la Biotecnología					3	3				
Optativas								12	12	24	
Trabajo Fin de Grado									12	12	
TOTAL PLAN DE ESTUDIOS											240

C1: Primer Cuatrimestre, C2: Segundo Cuatrimestre, C3: Tercer Cuatrimestre, C4: Cuarto Cuatrimestre, C5: Quinto Cuatrimestre, C6: Sexto Cuatrimestre, C7: Séptimo Cuatrimestre, C8: Octavo Cuatrimestre
Los créditos resaltados en negrita corresponden a créditos de formación básica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidad, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

8901 Resolución R-239/13, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca una beca-contrato de formación de profesorado.

La Universidad Politécnica de Cartagena, en cumplimiento de las Bases Reguladoras del programa de Becas-Contratos de Formación de Profesorado Universitario (en adelante FPU-UPCT), por las que se planifica un programa de formación del profesorado y especialización científica y técnica a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado y de su participación en la docencia, aprobadas en Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2008 y acogándose al nuevo marco establecido con la publicación del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, crea un nuevo régimen de ayudas que divide el periodo de formación investigadora en dos etapas.

La primera etapa, mediante la concesión de una beca por dos años, tiene por objetivo el inicio de la formación docente e investigadora. La formación docente se llevará a cabo a través de su colaboración en un máximo de 60 horas anuales de clases prácticas, y la investigadora, bien a través de los nuevos programas de posgrado regulados por el R.D. 55/2005 de 21 de enero, o bien mediante la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA) en los programas regulados por el R.D. 778/98 de 30 de abril. Se prevé la concesión de la beca por el periodo máximo de disfrute, sin menoscabo de la presentación de una memoria de seguimiento, justificativa al término de cada año natural de disfrute de la beca.

La segunda etapa, de dos años de duración como máximo, tiene como objetivo la colaboración docente en los mismos términos antes señalados, así como la realización de los trabajos que le conduzcan a completar la formación investigadora y a la presentación de la tesis doctoral, para obtener el título de Doctor. Durante esta segunda etapa, el personal docente e investigador en formación debe incorporarse plenamente a las tareas docentes e investigadoras del departamento y del grupo de investigación en el que se integre, por lo que estará acogido a un régimen de contratación laboral en formación con la UPCT, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral española.

La presente convocatoria se financiará con cargo al Presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en colaboración con el Banco de Santander. Asimismo, se delega en el Vicerrectorado de Profesorado la adopción de las medidas para desarrollar el presente programa con los correspondientes procedimientos y trámites, así como la facultad de resolución o denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 28 de abril de 2013,

Resuelve:

Hacer pública la convocatoria de una Beca-Contrato de Formación de Profesorado, que se detalla en el anexo I, de la Universidad Politécnica de Cartagena en régimen de publicidad, imparcialidad y concurrencia competitiva y que se regirá por las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Esta convocatoria se regirá, por las normas específicas contenidas en esta resolución y por:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Con carácter general, las actuaciones de la Universidad se rigen, además, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y por las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Segunda.- Beneficiarios.

Los requisitos para solicitar esta ayuda son:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducido al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera, nivel intermedio o superior, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en el anexo I de esta convocatoria y que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumpla todos los requisitos exigidos para ser admitido en un máster oficial.

La fecha fin de estudios debe ser posterior al 1 de enero de 2010 o del 1 de enero de 2008, cuando se trate de una persona con discapacidad.

Deberán contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, calculada con la siguiente escala: Aprobado = 1 punto, Notable = 2 puntos, Sobresaliente = 3 puntos, Matrícula de Honor = 4 puntos. Cuando la titulación esgrimida sea de segundo ciclo, habrá de hacerse la media contando el primer ciclo que permitió el acceso al segundo ciclo aducido.

No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II. Los candidatos sólo podrán presentar una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por el mismo candidato.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del título.
- b) Currículum vitae del candidato (haciendo referencia a los diversos apartados contemplados en el baremo del anexo III de esta convocatoria).
- c) Original o copia compulsada de la Certificación Académica Personal de todas las calificaciones obtenidas y fecha de las mismas, especificándose que se tienen superadas todas las asignaturas y con expresa constancia de la nota media de las calificaciones de 1 a 4
- d) Fotocopia del DNI o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de la tarjeta de residente.
- e) Resumen, máximo de 3.000 palabras, del trabajo de investigación que se propone llevar a cabo durante el disfrute de la ayuda, firmada por el director de tesis que avale la solicitud, en impreso normalizado.
- g) Currículum vitae normalizado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del director de tesis.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se valorarán aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de subsanaciones.

2.- Resueltas las subsanaciones presentadas, se dictará resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Requisitos de los directores de tesis.

Podrá ser director de tesis en este programa cualquier doctor vinculado permanentemente a la Universidad Politécnica de Cartagena o, excepcionalmente, a otra universidad o centro de investigación español o extranjero; en este caso contarán con el visto bueno del departamento correspondiente, que le asignará un tutor perteneciente al mismo.

Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de beca en esta convocatoria. Asimismo, ningún director podrá dirigir simultáneamente a más de un beneficiario de este programa.

Sexta.- Características y duración de las ayudas.

La duración de las ayudas será como máximo de cuatro años a contar desde la fecha de incorporación de los adjudicatarios, que será comunicada a los mismos una vez concluido el proceso de evaluación. Asimismo, se computarán, si procede, los periodos de disfrute de otras ayudas homologadas u homologables a éstas.

El programa se adecua a la carrera predoctoral del personal docente e investigador, ofreciendo dos primeros años de beca predoctoral y dos años de contrato, siguiendo el esquema que determina el Real Decreto 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. El departamento al que esté adscrito el beneficiario extenderá certificado de la docencia impartida por el mismo al término de su realización.

Las becas y contratos laborales se establecerán por periodos anuales y su renovación requerirá la demostración de haber cumplido con los objetivos de formación o de trabajo establecidos.

La cuantía y características de las ayudas serán las siguientes:

a) La dotación de las becas, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario, será de 14.400 € brutos anuales.

b) El contrato de trabajo se establecerá en la modalidad de contrato en prácticas al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución anual bruta del contrato será de 16.800 €

No procederá la contratación del personal investigador en formación, sino, en su caso, el mantenimiento de la condición de becario, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficiario fuese nacional de un país no perteneciente a la Unión Europea, y no pudiese acreditar la documentación requerida para su contratación.

b) Que el beneficiario hubiese desarrollado con anterioridad contratos en prácticas.

c) Que el beneficiario no cumpliera lo establecido en el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La UPCT sufragará los gastos de matrícula del beneficiario de la ayuda en los estudios necesarios para la obtención del título de doctor.

La obtención del DEA, o documento que lo sustituya, con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca no dará derecho a la contratación laboral o fase de contrato hasta que se complete el período inicial de dos años de beca.

La concesión y disfrute de una ayuda con cargo a este programa no implica ningún compromiso por parte de la UPCT en cuanto a la posterior incorporación de los beneficiarios a su plantilla.

En el caso de que la tesis doctoral fuese leída con anterioridad a la conclusión del período máximo de disfrute de la ayuda, el Vicerrectorado de Profesorado de la UPCT, previa solicitud del adjudicatario de la ayuda y con informes favorables del director de tesis y del director del departamento correspondiente, podrá autorizar el mantenimiento de la misma hasta la finalización del periodo con el objeto de favorecer la publicación de los resultados de la investigación realizada.

El pago de las ayudas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al desempeño de la actividad para la que le ha sido concedida, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día de la incorporación.

El Vicerrector de Profesorado podrá autorizar la interrupción del disfrute del periodo de beca a petición razonada del interesado, por incompatibilidad de

percepciones u otra causa justificada, previo informe del director de tesis y con el visto bueno del director del departamento correspondiente, por un máximo de seis meses a lo largo de la duración del citado periodo.

Durante el periodo de beca-contrato, los beneficiarios tendrán derecho a la interrupción de la misma en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo o la lactancia, descanso por maternidad, adopción o acogimiento y paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable. Durante todo el tiempo de permanencia en los anteriores supuestos, la UPCT complementará la prestación económica de la Seguridad Social conforme a lo regulado en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012, por la que se aprueba la norma para la aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que éste sea por periodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Durante el periodo de contrato en prácticas, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, con la excepción de los previstos en el apartado anterior.

El disfrute de una ayuda al amparo de este programa es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo complementos, no periódicos, derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades así como los provenientes de proyectos de I+D, becas y ayudas financiadas para favorecer la movilidad de profesorado universitario y alumnos de tercer ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas, así como con las Becas del Programa de Cooperación Interuniversitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Séptima.- Selección de candidatos.

La selección de candidatos se llevará a cabo en concurrencia competitiva por la Comisión de Profesorado, que efectuará propuesta de Resolución por orden de prioridad al Vicerrector de Profesorado.

Para la elaboración de la relación priorizada mencionada anteriormente la Comisión de Profesorado se basará en los siguientes criterios:

- a) Valoración del expediente académico de cada candidato y de su currículum, de acuerdo con el Baremo A que se adjunta en el Anexo III de esta convocatoria.
- b) Valoración de la capacidad investigadora del director de tesis aplicando el Baremo B del Anexo IV.

La resolución de adjudicación de la beca-contrato se publicará en las direcciones electrónicas indicadas en la base cuarta. Los documentos que hayan aportado los solicitantes que no sean adjudicatarios podrán ser devueltos a los interesados, previa petición, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la adjudicación. Transcurrido este plazo, y una vez que hubieran alcanzado firmeza las resoluciones de concesión o denegación, serán destruidas las solicitudes y la documentación adjunta.

Octava.- Obligaciones del beneficiario.

La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que el Vicerrectorado de Profesorado

establezca para el seguimiento académico y las señaladas por la legislación vigente en materia de subvenciones. En particular, el beneficiario está obligado a:

a) Incorporarse al desempeño de la actividad para la que le ha sido concedida la ayuda en la fecha prevista en la resolución de adjudicación, salvo que cuente con autorización por parte del Vicerrectorado de Profesorado de aplazamiento, entendiéndose la ausencia de incorporación como renuncia a la beca.

b) Cumplimentar y remitir al Vicerrectorado de Profesorado la documentación exigida por éste con ocasión de su incorporación.

c) Cumplir con aprovechamiento las etapas del trabajo docente e investigador, debiendo ajustarse a las normas propias del departamento donde éste haya de realizarse, en su caso, con dedicación exclusiva a dicha función.

d) Presentar un informe anual, de un máximo de 200 palabras, durante el mes de mayo de cada año acerca del desarrollo de la ayuda, así como una memoria a la terminación de la ayuda, bien por haber completado los cuatro años de disfrute de la misma o por renuncia, de un máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, haciendo especial referencia a los objetivos logrados en su programa de formación así como al Curriculum Vitae actualizado del beneficiario. En esta memoria necesariamente deberá figurar un informe del director de tesis.

e) Cursar los estudios de doctorado o de master oficial en la UPCT; en este segundo caso deberán matricularse de los contenidos que sean de obligado cumplimiento para la continuación de los estudios de doctorado. Alternativamente el beneficiario podrá cursar estos estudios en otra universidad o centro de investigación español o extranjero, en cuyo caso se le asignará un tutor del departamento correspondiente.

f) Comunicar una eventual renuncia con antelación a la fecha en la que se solicite su efectividad.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior repercutirá en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la ayuda.

Las bajas que se pudieran producir por la no aceptación o por renuncia podrán ser sustituidas, durante los primeros seis meses, por candidatos suplentes. En caso de sustituciones, el periodo de beca no disfrutado será irrecuperable a efectos de duración de la beca.

Novena.- Recursos.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 10 de mayo 2013.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente, (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.



Anexo I

Nº Becas:	1 Beca
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Tipo:	Beca-Contrato al amparo de las “Bases Reguladoras del Programa de Becas-Contratos de Formación de Profesorado Universitario de la UPCT”, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión de 16/07/08.
Titulación requerida:	Arquitecto o Ingeniero en Edificación siempre y cuando cumpla los requisitos para ser admitido en un máster oficial.



Anexo II

**BECAS-CONTRATOS DE FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

A. –Impreso de Solicitud

Departamento	
--------------	--

1. Datos personales del solicitante			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	
D.N.I.:	Sexo:	Nacionalidad:	
Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:		
Dirección Particular			
C.P.:	Ciudad:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

2. Datos académicos del solicitante			
Titulación académica:			
Centro (Universidad):	Año de Inicio:	Año de Fin:	
Otros títulos Universitarios:			
Proyecto Fin de Carrera. Fecha:	Centro:	Nota:	
Posee el título de doctor: SI ☐ NO ☐			

3. Datos del Director de Tesis			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	
D.N.I.:	Categoría:	Departamento:	
Escuela o Facultad:	Universidad:		
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

El solicitante declara conocer los términos de la convocatoria, se compromete a cumplir los requisitos de la misma y asegura que los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- A los efectos señalados en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, de los ficheros automatizados de datos de prestaciones y del colectivo, cuya finalidad y destinatarios se corresponden con la gestión de los mismos. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso,

En a de de 20

VºBº del Director de Tesis

El/la solicitante

Fdo.:

Fdo.:

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA



**BECAS-CONTRATOS DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

B. Resumen del proyecto a realizar, incluyendo objetivos. (1/2)



**BECAS-CONTRATOS DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

B. Resumen del proyecto a realizar, incluyendo objetivos. (2/2)



**BECAS-CONTRATOS DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

C. Informe del Director de Tesis

Director de Tesis	
Apellidos: Nombre: Departamento:	Fdo.:
VºBº Director del Departamento (cumplimentar solo en el caso de que el Director de la Tesis pertenezca a otra Universidad o centro de Investigación)	
Apellidos: Nombre: Departamento:	Fdo.:

Anexo III

BAREMO A: Curriculum Vitae del solicitante (Máximo 8 puntos)

		Puntos	Máximo por sección	Máximo por apartado
1.	Expediente Académico			6
2.	Otros méritos del solicitante			1,7
a)	Premio extraordinario de licenciatura	0,2	0,2	
b)	Premio nacional de terminación de estudios	0,3	0,3	
c)	Artículos publicados	hasta 0,1 por artículo	0,2	
d)	Comunicaciones a congresos	hasta 0,05 por comunicación	0,2	
e)	Beca de colaboración (del Ministerio de Educación)	0,2		
f)	Otros méritos relevantes		0,4	
	Becas obtenidas por concurso público (posteriores a la titulación esgrimida)	0,1/año		
	Alumno interno	0,05/año	0,1	
	Becas en el extranjero	0,05/trimestre		
	Otra licenciatura o ingeniería superior	0,2		
	Master y Cursos de especialización:			
	<250 horas	0		
	≥250 horas	0,05		
	≥500 horas	0,1		
	Certificación en idiomas extranjeros (certificado aptitud EOI o equivalente)	0,1		
3.	Adecuación del proyecto presentado			0,3

Anexo IV

BAREMO B: Currículum investigador del director de tesis (Máximo 2 puntos)

		Puntos	Máximo
1.	Publicaciones en los últimos 6 años: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos:		2
a)	Por cada trabajo de investigación original en revistas científicas internacionales o nacionales		
	▪ Revistas recogidas en el Journal Citation Reports de ISI	0,1 por artículo	
	▪ Revistas prestigiosas de Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas y revistas recogidas en catálogos RESH (Revistas españolas de Ciencias Sociales y Humanas y Jurídicas del CINDOC, http://resh.cindoc.csic.es/index.php) en aquellas áreas en las que sean aplicables	0,05 por artículo	
	▪ Si la revista no está incluida en ninguno de los apartados anteriores	0,02 por artículo	
	Para cada publicación, se aplicará el siguiente factor según el número de autores:	▪ 1 a 4 autores x 2,5 ▪ 5 ó más autores x 2,00	
b)	Por cada libro de I+D o edición crítica	1,0	
c)	Por cada capítulo	Hasta 0,1 (máximo 0,4/libro)	
d)	Por cada edición anotada	Hasta 0,1	
	Para los apartados b, c y d se considerarán relevantes aquellos libros que estén publicados por editoriales especializadas de reconocido prestigio y que acrediten un riguroso proceso de evaluación de originales. Se considerarán las reseñas recibidas en revistas especializadas y las traducciones de la obra a otras lenguas.		
	Para cada publicación de los apartados b, c y d se aplicará el siguiente factor según el número de autores:	▪ 1 autor x 3 ▪ 2 a 4 autores x 2,5 ▪ 5 ó más autores x 2,00	
2.	Participación en proyectos de I+D financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años		1,5
a)	Por cada proyecto con duración de 3 años o más	0,4	
b)	Por cada proyecto con duración superior o igual a 1 y menor de 3 años	0,2	
	Por cada proyecto donde se haya sido investigador principal	x4	
	Por cada proyecto obtenido en convocatorias competitivas internacionales	x6	
3.	Participación, en el momento de la solicitud, en proyectos de I+D financiados mediante convocatoria pública		1,0

	competitiva a los que, al Director del trabajo, no se le ha asignado o vinculado un becario en formación predoctoral desde ningún organismo público		
4.	Participación en contratos de I+D financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años		0,5
	• Por cada contrato con duración de 3 años o más	0,2	
	• Por cada contrato con duración entre 1 y 3 años	0,1	
	• Por cada contrato donde se haya sido investigador principal	x4	
5.	Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado		0,2
	• Por cada patente o programa nacional registrado	0,05	
	• Por cada patente o programa internacional registrado	0,1	
	• Por cada licencia de explotación de patente o programa	0,2	
6.	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 6 años		0,6
	• Por cada Tesis Doctoral con Premio Extraordinario y Mención Europea	0,6	
	• Por cada Tesis Doctoral con Premio Extraordinario	0,4	
	• Por cada Tesis Doctoral con mención de Doctorado Europeo	0,4	
	• Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Premio Extraordinario	0,2	
7.	Por participación como Profesor en Programas Oficiales de Posgrado o Doctorados con Mención de Calidad		0,2
8.	Obtención de Sexenios durante los últimos 6 años		0,5

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8902 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/13	150

Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8903 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 243/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Katibi Nordine	X02172731J	LORCA	2012/243	3000	

Murcia, 27 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8904 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 247/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de

Resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Lima Jurado Shirley Cecilia	X04309531K	FORTUNA	2012/247	400	

Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8905 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 248/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Lima Jurado Shirley Cecilia	X04309531K	FORTUNA	2012/248	3000	

Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8906 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 264/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
CARRI ALAMEDA 36 S.L.	B30863864	CARTAGENA	2012/264	12.000	

Murcia, a 27 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8907 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT5391/2012

Denunciado: AUTOBUSES SANTA CRUZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GRECO Nº 4

30609 ALGAIDA, ARCHENA (MURCIA)

Hechos: CARECER DEL PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE. NO SE ENTREGA COPIA PARA NO DEMORAR SERVICIO DE ESCOLARES AL COLEGIO SAN PABLO CEU DE MOLINA DE SEGURA. PLACA DE MONTAJE SECODEMUR SL CONTINENTAL T. AUT E1-611 FECHA 15/09/10.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2012

Fecha Incoación: 24/10/2012

Matrícula: 6295-FGN

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 20 de mayo de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8908 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT5408/2012

Denunciado: TRANSPORTES RUIZ BERTOL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL 2 DE MAYO Nº 45

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA LA ALJORRA SIENDO CONDUCTIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR ECUADOR.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido: 141.19 LOTT, 198.19 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 08/06/2012

Fecha Incoación: 24/10/2012

Matrícula: 8655BPP

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 20 de mayo de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8909 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT5323/2012

Denunciado: FMR AMBIENTAL DYNAMICS LEVANTE S.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOÑANA-UR LA ALCAYNA N.º 64

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA AGUILAS REALIZANDO UN SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 18 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2012

Matrícula: MU8963BL

Liquidación: 1404509910391030106620135104

N.º Expediente: SAT5380/2012

Denunciado: MUÑOZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERNUDA N.º 17

04710 SANTA MARIA DEL AGUILA, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CEE) 561/2006. PERIODO COMPRENDIDO DEL 15/05/12 AL 31/05/12. EN TARJETA DE CONDUCTOR FIGURAN REGISTROS DE MATRICULAS PERTENECIENTES A OTRAS EMPRESAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 13/06/2012

Matrícula: 6918-DKZ

Liquidación: 1404509910391030103320135107

N.º Expediente: SAT5388/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 N.º 4 portal 4 pta. 3
04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: NO PRESENTAR EL CONDUCTOR HOJAS DE REGISTRO NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EN LAS FECHAS 24/05/12 Y 04/05/12 TENIENDO EL PRIMER DIA DE CONDUCCION EL 05/06/12 REGISTRADO EN TARJETA DE CONDUCTOR. CIRCULA EN VACIO HACIA ALMERIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2012

Matrícula: 3503-GMM

Liquidación: 1404509910391030108120135104

N.º Expediente: SAT5699/2012

Denunciado: GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO RAMOS N.º 8
30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MIRANDA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA TIERRA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2012

Matrícula: MU9188BN

Liquidación: 1404509910391030107520135104

N.º Expediente: SAT5706/2012

Denunciado: GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO RAMOS N.º 8
30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MIRANDA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCIA. TRANSPORTA TIERRA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2012

Matrícula: MU9188BN

Liquidación: 1404509910391030107720135105

N.º Expediente: SAT6135/2012

Denunciado: RODRIGUEZ LOPEZ, FELIX

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DEL PAREDON N.º 1

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA ALEMANIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 04:50 HORAS DE FECHA 09/09/12, Y LAS 04:50 HORAS DE FECHA 10/09/12 DESCANSO REALIZADO 9:14 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 15:58 HORAS DE FECHA 09/09/12 Y LAS 01:12 HORAS DE FECHA 10/09/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 400 Euros

Fecha Denuncia: 15/09/2012

Matrícula: 3859GJH

Liquidación: 1404509910391030103920135100

N.º Expediente: SAT6283/2012

Denunciado: TRANSPORTES SERVISALPI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR MARAÑON N.º 3 piso 2 pta. D

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA SIENDO CONDUCTIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR COLOMBIANA. CONDUCTOR: EDDEER ALEXANDER AMAY ORDOÑEZ.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/09/2012

Matrícula: 7413BNG

Liquidación: 1404509910391030113420135108

N.º Expediente: SAT6350/2012

Denunciado: LOLA TRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ESTACION N.º 76

30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE POZO ESTRECHO HASTA PULPI REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. PERMISO DE CONDUCCION EXPEDIDO 13-09-1994. NUMERO DE PERMISO DE CONDUCCION TERMINADO EN 1 O 2 ANTES DEL 10-09-2012.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 24/10/2012

Matrícula: 6529GDW

Liquidación: 1404509910391030114120135108

N.º Expediente: SAT6468/2012

Denunciado: MUÑOZ ALHAMA, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE ZENETA N.º 77

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR DESDE UN PUNTO DE LA HOYA HASTA OTRO PUNTO DE LA HOYA, CON UN EXCESO DE PESO SUPERIOR AL 6% TRANSPORTANDO UN PESO TOTAL DE 40580 KG. PESO MAXIMO AUTORIZADO: 38000 KG. COMPROBADO EN BASCULA JUAN LUCAS DEL PG. IND. LA HOYA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/08/2012

Matrícula: 2570-CRR

Liquidación: 1404509910391030099820135108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 20 de mayo de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8910 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT194/2013

Denunciado: SANMARTIN CANGO, MANUEL BOLIVAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FEDERICO MARTIN BAHAMONTE Nº 20 piso 2 pta. C

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE PUBLICO DE TRABAJADORES DEL CAMPO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRABAJADORES: ORGEL ROMAN CASTILLO CRUZ (X5358544G,KLEVER A. YANZA GALARZA (X5923418K), GERARDO E. HOPOSITA HOPOSITA, LELIA ETENINO SANCHEZ (X8878260F).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2012

Fecha Incoación: 15/01/2013

Matrícula: MU-0338-BK

N.º Expediente: SAT339/2013

Denunciado: NPF-ITAERS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CH GENERAL DELGADO SERRANO Nº 12
23600 MARTOS (JAEN)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES AL DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO. SEGUN ANOTACION EN PARTE POSTERIOR FINALIZA LA JORNADA EN LORCA CON 962.696 KMS EL DIA 27/09/12 Y VUELVE A INICIAR JORNADA EL DIA 28/09/12 EN JAEN CON 963.454 KM, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA

DE 758 KM ENTRE JORNADA Y JORNADA. SE ADJUNTAN A BOLETIN DISCOS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/10/2012

Fecha Incoación: 21/01/2013

Matrícula: 8254-FTN

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D. José Antonio Miñano Sánchez, Asesor de Apoyo Jurídico, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 20 de mayo de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8911 Notificación de citación a vista oral. Expedientes RM- 104/2013 a 117/2013.

Resultando imposible la notificación a Servicios Logísticos J.J. Pérez, S.L., de la citación para vista oral de fecha 17 de mayo de 2013 de los expedientes RM-104/2013 A 117/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Pol. Ind. de Vicolozano, Parcela 27-A, Vicolozano (05005-AVILA), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 28 de junio de 2013, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071 - Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, a 27 de mayo de 2013.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8912 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-93/2013.

Resultando imposible la notificación a Aceitunas Atenea, S.L., de la citación para vista oral de fecha 10 de mayo de 2013 del expediente RM-93/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Cañada de la Albatana, 61 30520 - Jumilla (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 28 de junio de 2013, a las 10:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071 - Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8913 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT4440/2012

Denunciado: BORDES SUBIRATS, SANTIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZAMORA N.º 22

43870 AMPOSTA (TARRAGONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA TORRE-PACHECO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 14:30 HORAS DE FECHA 03/05/2012, Y LAS 14:30 HORAS DE FECHA 04/05/2012 DESCANSO REALIZADO 05:30 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 14:30 HORAS DE FECHA 03/05/2012 Y LAS 22:00 HORAS DE FECHA 03/05/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. NO SE PUEDE ACOGER A CONDUCCION EN EQUIPO POR HABER ENTRADO EN EL VEHICULO EL SEGUNDO CONDUCTOR TRANSCURRIDA MAS DE UNA HORA DE CONDUCCION DESDE QUE SE INICIA LA MISMA. SE ADJUNTAN DOS HOJAS DE REGISTRO, SE FORMULA BOLETIN DE DENUNCIA A SEGUNDO CONDUCTOR POR LA MISMA INFRACCION EN DIFERENTE BOLETIN.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: 141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 07/05/2012

Matrícula: 8339CPH

Liquidación: 1404509910391030090120135107

N.º Expediente: SAT4441/2012

Denunciado: BORDES SUBIRATS, SANTIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZAMORA N.º 22

43870 AMPOSTA (TARRAGONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA TORRE-PACHECO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 22:00 HORAS DE FECHA 03/05/2012, Y LAS 22:00 HORAS DE FECHA 04/05/2012 DESCANSO REALIZADO 6:30 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 15:30 HORAS DE FECHA 04/05/2012 Y LAS 22:00 HORAS DE FECHA 04/05/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. TRANSPORTA VERDURA A FRCA SA DE BALSAPINTADA. NO SE PUEDE ACOGER A CONDUCCION EN EQUIPO POR HABER ENTRADO EN EL VEHICULO MAS DE UNA HORA TRANSCURRIDA DESDE QUE INICIA EL PRIMER CONDUCTOR. SE ADJUNTAN DOS HOJAS DE REGISTRO, SE FORMULA BOLETIN DE DENUNCIA AL PRIMER CONDUCTOR POR LA MISMA INFRACCION EN DIFERENTE BOLETIN.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/05/2012

Matrícula: 8339CPH

Liquidación: 1404509910391030090220135104

N.º Expediente: SAT5400/2012

Denunciado: QUIJOTE TRADING SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ N.º 13 piso 4 pta. Dª

02004 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARAVACA DE LA CRUZ HASTA VELEZ-RUBIO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 04:31 HORAS DE FECHA 19/05/2012, Y LAS 04:31 HORAS DE FECHA 20/05/2012 DESCANSO REALIZADO 08:07 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 20:24 HORAS DE FECHA 19/05/2012 Y LAS 04:31 HORAS DE FECHA 20/05/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET IMPRESO DEL TACOGRAFO.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 05/06/2012

Matrícula: 5190FHW

Liquidación: 1404509910391030108320135102

N.º Expediente: SAT6161/2012

Denunciado: LONGTRANSFA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALFONSO XII N.º 5 piso 1 pta. A 21440 LEPE (HUELVA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AGUILAS HASTA MAZARRON EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA FRUTAS Y VERDURAS DESDE AGUILAS Y MAZARRON HASTA SEVILLA Y CADIZ CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 13/09/2012

Matrícula: 1913FZY

Liquidación: 1404509910391030109920135104

N.º Expediente: SAT6179/2012

Denunciado: GASMI, FATNA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GAUDI 4 5 N.º

43120 CONSTANTI (TARRAGONA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PIEZAS DE VEHICULOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, DESDE TARRAGONA HASTA MARRUECOS, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 16/09/2012

Matrícula: B-2918-SU

Liquidación: 1404509910391030104420135100

N.º Expediente: SAT6207/2012

Denunciado: LONGTRANSFA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALFONSO XII N.º 5 piso 1 pta. A

21440 LEPE (HUELVA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AGUILAS HASTA CADIZ SIN APORTAR CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR NI DISCOS DISCO/S DESDE LA FECHA 16/03/2012 HASTA LA FECHA 21/03/2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 13/09/2012

Matrícula: 1913FZY

Liquidación: 1404509910391030112820135108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 20 de mayo de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8914 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1018/2013

Denunciado: CAMPOS GALARZA, JUAN PABLO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PARAJE DE RIERA. BL A 5-1 N.º

08750 MOLINS DE REI (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTAR PAQUETERIA DESDE VALENCIA A MURCIA, CON UN PESO TOTAL 4980 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 1480 KG UN 42,2%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA TICKET DE BASCULA N.º 7460-7.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2012

Fecha Incoación: 01/03/2013

Matrícula: M-6763-ZG

N.º Expediente: SAT1050/2013

Denunciado: LOPEZ DE VASQUEZ, NELLY

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: CL IBIZA N.º 1 piso 1 pta. R

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. GONZALO DARWIN VARGAS PAZ MANIFIESTA HABER PAGADO U,50 EUROS POR EL TRAYECTO ENTRE EL POLIGONO INDUSTRIAL Y TOTANA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 02/09/2012

Fecha Incoación: 04/03/2013

Matrícula: AV-5410-H

N.º Expediente: SAT1118/2013

Denunciado: IBERICA DE PAQUETERIA Y SERVICIOS LOGISTICOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV AMERICAS EDIFICIO B-26-3 N.º

28820 COSLADA (MADRID)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO SERVICIO PUBLICO EN VEHICULO LIGERO, NO ACREDITANDO LA POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTES. REALIZA SERVICIO DE PAQUETERIA DE CARTAGENA A ALCANTARILLA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Fecha Incoación: 06/03/2013

Matrícula: 4262-FGR

N.º Expediente: SAT1119/2013

Denunciado: IFRE CAZADORES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE MAZARRON HASTA FUENTE ALAMO, TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO. TRANSPORTA 200 CAJAS DE PLASTICO. EN LA TARJETA FIGURA DADA DE BAJA, DESDE FECHA 31/07/10 POR NO VISAR.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Fecha Incoación: 06/03/2013

Matrícula: MU-7506-BS

N.º Expediente: SAT1124/2013

Denunciado: SANCHEZ PARRA, ANTONIO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: CL MADRID N.º 50

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN SERVICIO DE TAXI, EN TERMINO MUNICIPAL DISTINTO AL LUGAR QUE CORRESPONDE LA LICENCIA. TRANSPORTA 2 PERSONAS ENTRE MURCIA Y ALCANTARILLA POSEYENDO LICENCIA N.º 1 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.

Norma Infringida: 125 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.21 LOTT, 198.21 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 09/11/2012

Fecha Incoación: 06/03/2013

Matrícula: 6290-GTM

N.º Expediente: SAT1127/2013

Denunciado: IFRE CAZADORES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, DESDE MAZARRON A FUENTE ALAMO (UNAS 200 CAJAS DE PLASTICO PARA FRUTA) APROX, CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL EN QUE DEBEN MATERIALIZARSE EL CONTRATO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2012

Fecha Incoación: 06/03/2013

Matrícula: MU-7506-BS

N.º Expediente: SAT1129/2013

Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ESTRELLA POLAR N.º 1 pta. 12

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: FALSIFICACION DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR Y DE LA HOJA DE REGISTRO. EL PERIODO DE DESCANSO ES HASTA LAS 17:00 H. Y, SEGUN DISCO DIAGRAMA, COMIENZA A CIRCULAR A LAS 15:30 H. SE LE RECOGE DISCO Y FOTOCOPIA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140.13 LOTT, 197.13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2012

Fecha Incoación: 06/03/2013

Matrícula: 3957-CPX

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 23 de mayo de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8915 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1004/2013

Denunciado: ZARZUELA MONTES, JUAN DE DIOS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CORTIJO LOS CALERAS N.º 11

29730 RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE PAQUETERIA, DE VALENCIA A MALAGA, CON UN PESO TOTAL DE 4240 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 740 KG, UN 21,1%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE. VEHICULO INTERCEPTADO EN KM 750 A7 Y TRASLADADO AL LUGAR DE LA DENUNCIA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1801 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2012

Fecha Incoación: 01/03/2013

Matrícula: 0553-HJT

N.º Expediente: SAT952/2013

Denunciado: CUARTERO HIGIENE LEVANTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. CAMPOLLANO. AVENIDA N.º 13

02006 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DE ALBACETE A MURCIA, CON UN PESO TOTAL DE 4360 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KG. EXCESO DE 860 KG, UN 24,5%. VEHICULO INTERCEPTADO EN N-340 KMM672 Y TRASLADADO AL LUGAR DE LA DENUNCIA. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1951 Euros

Fecha Denuncia: 27/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 0486-GKL

N.º Expediente: SAT972/2013

Denunciado: CAMPOS GALARZA, JUAN PABLO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PROFESOR BLANCO 5 P-28 N.º

46014 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos:: TRANSPORTAR PAQUETERIA, DESDE VALENCIA HASTA ALQUERIAS, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 7580 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 6500 KG. EXCESO DE 1080 KG, UN 16,6%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA COPIA DE TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1551 Euros

Fecha Denuncia: 26/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 0944-BPF

N.º Expediente: SAT974/2013

Denunciado: EXCOMTI DESARROLLOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 645,6

30835 SANGONERA LA SECA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANGONERA LA SECA HASTA ALCANTARILLA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4450 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 950 KGS. 27,14%. TRANSPORTA ARENA, BLOQUES DE HORMIGON Y PUERTA DE HIERRO. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA OFICIAL DE LA CC.AA. DE MURCIA, ENCONTRANDOSE PRESENTE EL CONDUCTOR DURANTE EL PESAJE, HACIENDOLE ENTRE DE TIQUET DE BASCULA Y CERTIFICADO HOMOLOGACION DE LA MISMA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 3561 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 2232CNW

N.º Expediente: SAT975/2013

Denunciado: RECICLADOS Y ARIDOS DEL SURESTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CATEDRATICO SOLER N.º 38 piso EN pta. A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BLANCA HASTA BLANCA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 33240 KGS. MMA: 26000 KGS. EXCESO: 7240 KGS. 27,84%. TRANSPORTA TIERRA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4081 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 0841DPZ

N.º Expediente: SAT979/2013

Denunciado: RECICLADOS Y ARIDOS DEL SURESTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CATEDRATICO SOLER N.º 38 piso EN pta. A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA ORIHUELA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 40640 KGS. MMA: 38000 KGS. EXCESO: 2640 KGS. 6,94% TRANSPORTA ARIDOS -PEDRAPLES- DESDE CANTERA ABANILLA HASTA OBRAS AVE SAN ISIDRO ORIHUELA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA OFICIAL DE LA CC.AA. DE MURCIA, SITA CTRA N-340 KM-678.6, SIENDO EL CONDUCTOR TESTIGO EN TODO MOMENTO DEL PESAJE HACIENDOLE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TIQUE Y CERTIFICADO DE BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 4354GDR

N.º Expediente: SAT981/2013

Denunciado: RECICLADOS Y ARIDOS DEL SURESTE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CATEDRATICO SOLER N.º 38 piso EN pta. A

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: EN UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA ORIHUELA CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCIA. REALIZA UN TRANSPORTE DE ARIDOS -PEDRAPLES- CON UN PESO TOTAL DE 40640 KG, EN CARGA COMPLETA DESDE CANTERA DE ABANILLA HASTA OBRA DEL AVE SAN ISIDRO-ORIHUELA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2012

Fecha Incoación: 28/02/2013

Matrícula: 4354-GDR

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede

a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 23 de mayo de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8916 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00042/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

A los efectos de notificación previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar la notificación al interesado en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, insertándose a continuación.

Trámite:

Propuesta de Resolución en la que se propone imponer a Tuberías y Construcciones Especiales, S.L. (Tubesco) una multa de 911,55 euros, por presunta infracción leve prevista en el artículo 91.3 de la Ley de Costas, por las obras consistentes en cambio de carpintería interior, cambio de instalación eléctrica y enlucido de tabiquería interior, en apartamento sito en playa Canal del Estacio, t.m. de San Javier (Murcia), entre los hitos DP-3/4 y DP-23/25 advirtiéndole que en caso contrario podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas, consistente en la imposición de multas coercitivas en cuantías de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiterada en el plazo de un mes y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

La presente Propuesta de Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos en la Plaza Santoña, s/n, Murcia, y en días y horas hábiles de despacho al público, a los interesados, para que en el plazo de 15 días puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes para su defensa.

Murcia, 21 de mayo de 2013.—La Secretaria del expediente sancionador, María Elena Beltrán Lapaz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8917 Edicto por el que se notifican las órdenes del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativas a reintegros de subvenciones que se relacionan.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultados desconocidos o ausentes y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los deudores, cuyos domicilios se desconocen, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, se ha declarado la obligación de ingresar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, en concepto de reintegro de subvención, las cantidades, que abajo se relacionan, significándoles que las mismas se encuentran a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Secretaria General (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria 10ª planta) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 15, 10ª planta, 30006 Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial, advirtiéndole, que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Expediente	Deudor	C.I.F./N.I.F.	Fecha orden	Importe
2010-99-73-0125	EL PAN DE FRAN, S. COOP.	F73662686	16/04/2013	59.864,79 €
2009-99-73-0165	CERVECERÍA MARU, S. COOP.	F73630352	22/04/2013	486,31 €

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y contra la liquidación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, contra la liquidación además se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, todos ellos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación y sin que puedan simultanearse ambos medios de impugnación, o recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.ª) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de fecha 14 de julio de 1998).

Murcia, 27 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de fecha 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8918 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Trámite de Audiencia y Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000253404/12	N.º de expediente: 201355130113
Nombre: Thader Cieza, S.C.L.	NIF/CIF: F30032858
Dirección: C/ Abarán, s/n, 30530 -Cieza	
Preceptos infringidos: Apartados 1, 2 y 3 del art. 14 y el art. 17.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 y 5 del R.D. 1215/1997, de 18-7 (BOE 7-8) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y en los apartados 1.3 y 4 así como 3.1.b) y c) del Anexo II de la misma norma reglamentaria.	
Importe: 12.000 €. (DOCE MIL EUROS)	

Murcia, 27 de mayo de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8919 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000030279/13	N.º de expediente: 201355140191
Nombre: José Cruz Jiménez	NIF/CIF: 50070908T
Dirección: C/ Belén, 4, 30740- -San Pedro del Pinatar	
Preceptos infringidos: Art. 25 del vigente convenio colectivo de hostelería de la Región de Murcia (BORM de 15 de marzo de 2008).	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	

Murcia, 27 de mayo de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

8920 Notificación de resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000254212	NUÑEZ PEDREÑO, JOSÉ FRANCISCO	77566361B	FUENTE ÁLAMO	OBSTRUCCIÓN	10.001,00
I302013000019569	INTERLINCE SERVICIOS, S.L.	B30474258	MURCIA	OBSTRUCCIÓN	626,00
I302012000224607	GONZÁLEZ HERNANDO, FERNANDO	20215416A	MURCIA	OBSTRUCCIÓN	626,00
I302012000223694	GONZÁLEZ HERNANDO, FERNANDO	20215416A	MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000238953	BUSTOS GABARRON, PEDRO	27425923X	TORRES DE COTILLAS (LAS)	OBSTRUCCIÓN	1.250,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8921 Ejecución de títulos judiciales 82/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 82/2013, demanda 214/12, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nour Eddine Bhallil contra la empresa Agroempleo ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Nour Eddine Bhallil, frente a Agroempleo ETT, S.L., Agromorena 2002 S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria por importe de 3.087,87 euros en concepto de principal, más otros 308 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.
- El embargo de cuentas corrientes, devoluciones tributarias y créditos para asegurar la responsabilidad de Agroempleo ETT, S.L., Agromorena 2002 S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.
- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, incluso la AEAT.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8922 Ejecución de títulos judiciales 123/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2013 demanda dsp. 225/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Sánchez Serrano contra la empresa Roteca Food, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 30/5/13

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Encarnación Sánchez Serrano, frente a Roteca Food, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 31.952,10 euros en concepto de principal, más otros 3.195,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8923 Ejecución de títulos judiciales 102/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2013 PO 805/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bruno González Rubio contra la empresa Ana María Hernand Lovrich y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 31/5/2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Ana María Hernand Lovrich en situación de insolvencia total por importe de 1.783,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María Hernand Lovrich, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8924 Procedimiento ordinario 306/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Martínez Pérez contra Gestión Golf Garden, S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 306/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestión Golf Garden, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 22/10/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestión Golf Garden, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2013.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8925 Procedimiento ordinario 364/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Carlos Soler Rodríguez contra Ecotech Solar, S.L., Ferrovia Agromán, S.A., Rochina, S.A., Fogasa en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 364/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecotech Solar, S.L., Ferrovia Agromán, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 15/10/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecotech Solar, S.L. y Ferrovia Agromán, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 31 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

8926 Expediente de dominio. Inmatriculación 369/2012.

403200

N.I.G.: 30024 41 1 2012 0002884

Expediente de dominio, inmatriculación 369/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Isabel Muñoz Albarracín.

Procuradora: Juana María Bastida Rodríguez.

Abogada: María Isabel Muñoz Rodríguez.

Doña Laura Gil Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 369/2012, a instancia de Isabel Muñoz Albarracín, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca registral n.º 16.428, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

8927 Ejecución hipotecaria 1.297/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0017338

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1297/2011

Sobre: Otras materias

De: Banco de Sabadell, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial M.^a Carolina Álvarez Galindo

En Murcia, a ocho de febrero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Antonio Deltoro López con fecha 30 de Enero de 2001 y número de su Protocolo 324 y posterior escritura de compraventa y subrogación de fecha 20 de Junio de 2002 otorgada ante el Notario D. Damián Pedro Urquiza Heras con número 397 de su protocolo, su representado de una parte y de otra William Benigno Vasquez Sanabria y Lorena Margarita López Solorzano, constituyeron escritura de crédito con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

Inscripción.- Registro de la Propiedad nº Siete de Murcia, al libro 103 de Beniel, folio 149, finca registral n.º 7.040.

Parte dispositiva

Se adjudica a Banco de Sabadell, S.A., con CIF n.º A-08000143 y domicilio social en Sabadell, Plaça Sant Roc n.º 20, la finca descrita en el primer antecedente de hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de 42.100 euros.

Siendo el precio de la adjudicación interesada, inferior al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución una vez aprobada la propuesta de liquidación de intereses, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio compresivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita al Libro 103, folio 149, tomo 2561, finca registral n.º 7040, hipoteca inscripción 2.ª, modificada por la inscripción 4.ª

Se cancela la hipoteca que se ha hecho constar en el antecedente segundo de esta resolución dándose por reproducido.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad nº Siete de Murcia.

Así lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de William Benigno Vasquez y Lorena Margarita López Solorzano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 8 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

8928 Ejecución hipotecaria 2.518/2010.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0026355

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 2518/2010

Sobre: Otras materias

De: Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra: Procomur Hurtado, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado Decreto de Adjudicación, cuyo antecedente de Hecho Primero y parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Cajamar, Caja Rural S.C.C, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Alcantarilla D. Francisco Javier Clavel Escribano con fecha 23 de Marzo de 2009 y número de su Protocolo 789, su representado de una parte y de otra la mercantil Procomur Hurtado, S.L., constituyeron escritura de crédito con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

Parcela, comprensiva de las números B-5.1.3, B-5.1.2 Y B-5.1.1 de la manzana RX-5 en término de Murcia, partido de Los Garres, incluida en la Unidad de Actuación I del Plan Parcial El Pinar de los Garres –Murcia- con una superficie de seiscientos cuarenta metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados (640,64 M2), que linda: Norte, calles San José, chaflán a calle del Casino; Sur, Parcela DE-1, Este, calle del Casino y Oeste, parcela B-5.2.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Murcia nº 3, al tomo 2851, libro 192, folio 67, finca registral n.º 13.002.

Que el deudor había incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el artículo 681 de la LEC, se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 50.493,01 euros de capital e intereses vencidos más los gastos, intereses y costas de la ejecución presupuestados en 15.147 euros.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

Parte dispositiva

Se adjudica a Cajas Rurales Unidas Sociedad Cooperativa de Crédito con CIF n.º F-04743175 y domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona n.º 5, la finca descrita en el primer antecedente de hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de la total deuda reclamada que asciende a 57.248,31 euros.

Siendo el precio de la adjudicación interesada, igual al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio comprensivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente y le sirva de título bastante para la inscripción a su favor.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita al tomo 2851, libro 192, folio 67, finca registral n.º 13.002, hipoteca inscripción 4.^a

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad nº 3 de Murcia.

Así lo acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Makuki, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 9 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8929 Despido objetivo individual 810/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006471

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 810/2012

Demandante: Mariana Jesús Amaya Macas

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Serprolim Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 810/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Serprolim Sociedad Cooperativa, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mariana Jesús Amaya Macas contra Serprolim Sociedad Cooperativa, declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir a la demandante o abonar a ésta 6.423'46 € en concepto de indemnización.

Si la opción es por la readmisión, condeno a la empresa demandada al pago de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (20/7/2012) hasta la de la notificación de la sentencia.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a la actora 3.252'45 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del

procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serprolim Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8930 Despido/ceses en general 318/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002549

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 318/2013.

Demandante/s: Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 318 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana Santiago Sánchez, Clara María Flores Martínez, María Encarnación Manzanares Blázquez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Franquicias Silvassa S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2013 a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto 2 del otrosí primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Franquicias Silvassa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8931 Procedimiento ordinario 264/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002104

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 264/2013

Demandante: Danailov Aleksandrov Svetoslav.

Abogado: Ángel Antonio García López.

Demandado/s: Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 264/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Danailov Aleksandrov Svetoslav contra la empresa Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/3/2013, a las 9.15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25/3/2013, a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requírase al demandante a fin de que en el término de cuatro días facilite el CIF de las empresas demandadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8932 Procedimiento ordinario 280/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002241

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 280/2013

Demandante: Style Decoración, S.A.

Abogado: Víctor Mateo Beltri

Demandados: Luis Alfonso Ros Planes, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Style Decoración, S.A., contra la empresa Luis Alfonso Ros Planes, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-02-2015, a las 9.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25-02-2015 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse

por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requierase al Fogasa a fin de que aporte expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Alfonso Ros Planes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8933 Procedimiento ordinario 223/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001781

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 223/2013

Demandante: Carlos Lucas Morcillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Lucas Morcillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial de Pescados y Bebidas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/2015, a las 9.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 25/2/2015 a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requiérase al Fogasa, a fin de que aporte el expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente se requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial de Pescados y Bebidas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8934 Procedimiento ordinario 167/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Azouzout Azeddine contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Viorfer 2003 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 26-junio-2013 a las 9,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Viorfer 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8935 Procedimiento ordinario 555/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 555/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nourredine Khanfri contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 26 de septiembre de 2013, a las 9 '15 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 11 de julio de 2013, a las 9 '15 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8936 Sanciones 344/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 344/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Andreo Andreo contra la empresa Centro Especial Empleo Mifito, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para el próximo día nueve de octubre de dos mil catorce, a las nueve horas de su mañana en Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y quince minutos del mismo día, en Sala de Vistas número Dos al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Centro Especial Empleo Mifito, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8937 Procedimiento ordinario 373/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 373/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Guillen Rojo contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para el próximo día dieciséis de octubre de dos mil catorce, a las nueve horas y diez minutos de su mañana en sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y veinticinco minutos del mismo día, en sala de Vistas número Dos al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Y para que sirva de citación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8938 Procedimiento ordinario 478/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchra Yamani contra la empresa Exportaciones Agrisan S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/14 a las 10:10 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:25 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a Exportaciones Agrisan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8939 Procedimiento ordinario 382/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 382/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Ruiz Giner contra la empresa Hacienda Real de los Olivos, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta minutos de su mañana en sala de vistas número uno al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día, en sala de vistas número dos al acto de juicio.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Por último, requírase a la parte demandante a fin de que en el plazo máximo de quince días, aporte certificado del acta de conciliación previa celebrada el día 10 de febrero de 2012, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hacienda Real de los Olivos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8940 Procedimiento ordinario 203/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 203/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles Pérez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Tere Ballester, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3.11.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número res.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Tere Ballester, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8941 Procedimiento ordinario 209/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 209/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mahjoub Errami contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Karamelo Citrus, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3/11/15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada por edictos ad cautelam, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karamelo Citrus, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8942 Procedimiento ordinario 213/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jessica Gómez Gutiérrez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3.11.15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada por edictos ad cautelam, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, y Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8943 Seguridad Social 237/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 237/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Naima El Ammari contra la empresa Benito Méndez Corbalán, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, unido a la misma el escrito de la parte actora de 30 de abril de 2013, y teniéndose por ampliada la presente demanda frente a Benito Méndez Corbalán.

- Señalar el próximo día 3.11.15 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Benito Méndez Corbalán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8944 Procedimiento ordinario 524/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Marín Vera contra Instalaciones Igesa S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 524/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Instalaciones Igesa S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 25/9/2013 a las 9:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Igesa S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8945 Procedimiento ordinario 210/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 210/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Manuel de la Rosa Blázquez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Edificaciones Fortún S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., Concursalitas del Mediterráneo, S.L.P., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 23.9.15 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Edificaciones Fortún S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8946 Procedimiento ordinario 851/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 851/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Juan Gil contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 18 de abril de 2012.—Secretario Judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Antonio Juan Gil ha presentado demanda contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L. de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a José Antonio Juan Gil para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 27/03/2012.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el Art. 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/02/2014, a las 11.00 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8947 Procedimiento ordinario 122/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 122/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, Alejandro Sáez Romero, Francisco Díaz Molina, Juan Lorenzo Carpe Albacete, José Antonio Sáez Cortes contra la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., Servimur Bussines Integral, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/3/14, a las 10.05 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Al tercer otrosí. Fórmese pieza de medidas cautelares para la sustanciación de la petición de embargo preventivo y remítanse las actuaciones a la UPAD de este Juzgado al objeto de que por S.Sª se resuelva lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8948 Procedimiento ordinario 132/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 132/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio García Navarro contra la empresa Espapack Sistemas de Embalaje, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12.3.14 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espapack Sistemas de Embalaje, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8949 Procedimiento ordinario 133/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Enciso Guillén contra la empresa Suministros Salju, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24.03.14, a las 11.00 horas al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Salju, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8950 Procedimiento ordinario 139/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 139/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pilar Ortega González contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Umivale, Matepss Num. 15 Umivale, Pedro Manuel Martínez Gaspar, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10.03.14 a las 10.40 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Manuel Martínez Gaspar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8951 Procedimiento ordinario 252/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 252/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Gambin Martínez contra la empresa Monruz Foods, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/2014 a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monruz Foods, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8952 Procedimiento ordinario 709/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan José Martínez Miñarro contra Estructuras Hermanos González, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 709/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estructuras Hermanos González, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 26/6/2013 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras Hermanos González, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8953 Procedimiento ordinario 288/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 288/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Barquero Fernández contra la empresa Luis González Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14.10.13 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda y a la demandada por edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis González Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8954 Procedimiento ordinario 96/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 96/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel García Mengual contra la empresa Indubano, S. Coop., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10.03.14, a las 11.05 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indubano, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8955 Procedimiento ordinario 1.082/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.082/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano, Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, José Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Abderahman Farssani contra la Empresa Comsa S.A., Ferrovial Agromán S.A., Antonio Barranco Galdeano, Ayuntamiento de Utiel, Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil doce.

Visto el estado de los presentes autos acuerdo:

- Señalar para el próximo día 31.3.14 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Barranco Galdeano, Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8956 Procedimiento ordinario 270/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 270/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Sánchez Castillo contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-05-14 a las 10:45 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8957 Procedimiento ordinario 302/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 302/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edson de Lima Nascimento contra la empresa Maravillas Fernández Sánchez, Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-06-14 a las 10:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maravillas Fernández Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8958 Procedimiento ordinario 305/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 305/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zaza Kuchava contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiuno de octubre de dos mil quince, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cincuenta minutos de su mañana en la sala de vistas número cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Golf Garden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8959 Procedimiento ordinario 312/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 312/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Manuel de la Rosa Blázquez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Edificaciones Fortún S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., Administración Concursal de Mediterráneo, S.L.P., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiuno de octubre de dos mil quince, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez horas de su mañana en la Sala de Vistas número Cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Ad cautelam, cítese a las entidades demandadas mediante edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Edificaciones Fortún S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., Administración Concursal de Promociones y Edificaciones Fortún, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8960 Procedimiento ordinario 321/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 321/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Marín López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Gramursal, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiséis de octubre de dos mil quince, a las diez horas y cinco minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez horas y veinte minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Gramursal, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8961 Procedimiento ordinario 366/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 366/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Montoya Álvarez contra la empresa Puertas Moratalla, S.L., Puertas Moryval, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25.6.14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Moryval, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8962 Procedimiento ordinario 367/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 367/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Guerrero Álvarez contra la empresa Puertas Moratalla, S.L, Puertas Moryval, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25.6.14 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Moryval, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8963 Procedimiento ordinario 1.190/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fuensanta Ramos Milanés contra la empresa Promociones Lubrín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/5/14 a las 10,10 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,20 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Lubrín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8964 Seguridad Social 403/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 403/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carolina Cánovas Baños contra la empresa Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., INSS, Tesorería General de La Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/14 a las 10,10 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8965 Procedimiento ordinario 158/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Sancho Torres, Jesús Sancho Torres, Mildred Leticia de la Cruz Acosta, Ángel Rafael Cruz de la Cruz, David Moreno Lozano contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil trece.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua, S.L., recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada para el juicio señalado el día 2/4/14 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Delta XXI Tratamiento y Servicios del Agua, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8966 Procedimiento ordinario 377/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 377/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Nuria Martínez Trigueros contra la empresa Exportaciones Agrisan S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 30 de mayo de 2013.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Exportaciones Agrisan S.L., recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada para el juicio señalado el día 30/6/14 a las 11,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Exportaciones Agrisan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8967 Procedimiento ordinario 357/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Salvadora Olivares Beltrán contra la empresa Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil trece.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación a la mercantil demandada Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada para el juicio señalado el día 25/6/14 a las 9,30 horas.

Así mismo, habiéndose resultado negativa citación del testigo propuesto por la parte actora Jorge Mateos Gutiérrez, requiérase a dicha parte a fin de aporte nuevo domicilio del mismo.

Se acuerda ampliar la demanda frente al Fogasa, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 JLS, a quien se citará con entrega de la demanda y de esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8968 Seguridad Social 437/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Juana Muñoz García contra Tecon Construcciones y Promociones, S.L., CEPE Edificaciones y Contratas, S.L., Murcia Residencial, S.A., INSS, Mutua Activa, Tesorería General de la Seg. Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 437/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tecon Construcciones y Promociones, S.L., CEPE Edificaciones y Contratas, S.L., Murcia Residencial, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Cuatro, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/6/2014 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecon Construcciones y Promociones, S.L., Cepe Edificaciones y Contratas, S.L., Murcia Residencial, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 31 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8969 Procedimiento ordinario 68/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 68/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Marín Castejón contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Se requiere a la parte demandante por 4 días para que proceda a desglosar las horas extraordinarias, determinando que días se efectuaron y cuantas horas diarias.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/2013 a las 10.30 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8970 Procedimiento ordinario 1.031/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.031/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva Gloria García Molina contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa, y Adm. Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, 27 de mayo de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Ramón Álvarez Laita.

Correspondiendo el día del señalamiento del presente juicio a la guardia de Sustitución de otros juzgados, y estando en este momento de baja dos magistrados de esta jurisdicción, ante la eventualidad de tener que realizarse la sustitución de alguno de ellos, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las 10,20 horas del día 2 de julio de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10,20 horas del día 23 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8971 Procedimiento ordinario 1.389/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1389/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaya Niag contra la empresa Creaciones Artiber, S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Correspondiendo el día del señalamiento del presente juicio a la guardia de Sustitución de otros juzgados, y estando en este momento de baja dos magistrados de esta jurisdicción, ante la eventualidad de tener que realizarse la sustitución de alguno de ellos, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las 9,50 horas del día 2 de julio de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9,50 horas del día 23 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8972 Procedimiento ordinario 578/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 578/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Soriano Miñano contra la empresa Estructuras Manuel Marín S.C.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Correspondiendo el día del señalamiento del presente juicio a la guardia de Sustitución de otros juzgados, y estando en este momento de baja dos magistrados de esta jurisdicción, ante la eventualidad de tener que realizarse la sustitución de alguno de ellos, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las 10,00 horas del día 5 de julio de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10,00 horas del día 26 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Manuel Marín, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8973 Procedimiento ordinario 604/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 604/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alex Antonio Vargas Guaman contra la empresa Construecosur S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 27 de mayo de 2013.

Correspondiendo el día del señalamiento del presente juicio a la guardia de Sustitución de otros juzgados, y estando en este momento de baja dos magistrados de esta jurisdicción, ante la eventualidad de tener que realizarse la sustitución de alguno de ellos, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las 9,40 horas del día 5 de julio de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9,40 horas del día 26 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construecosur S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8974 Procedimiento ordinario 1.075/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1075/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José David Campillo Gallego contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Correspondiendo el día del señalamiento del presente juicio a la guardia de Sustitución de otros juzgados, y estando en este momento de baja dos magistrados de esta jurisdicción, ante la eventualidad de tener que realizarse la sustitución de alguno de ellos, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las 10,50 horas del día 5 de julio de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10,50 horas del día 26 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8975 Procedimiento ordinario 301/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 301/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de César Pereira Calvar contra la empresa Frank & Francis, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/15 a las 10,05 horas de su mañana en la sala de vistas 6 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,20 horas de su mañana, en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frank & Francis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8976 Procedimiento ordinario 302/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 302/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomas Martínez Pay contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Atelex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/01/15, a las 10,05 horas de su mañana en la sala de vistas 1, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día, a las 10,20 horas, en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atelex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8977 Procedimiento ordinario 309/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 309/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Jiménez del Pueblo contra la empresa Moncobra, S.A., Eymo, S.A., Administración Concursal de Eymo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/15, a las 10,25 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,40 horas de su mañana, en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moncobra, S.A., Eymo S.A., Administración Concursal de Eymo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8978 Procedimiento ordinario 118/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Martínez Vidal contra la empresa Forjobs, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día cinco de febrero de dos mil catorce, a las diez horas y veinticinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y cuarenta minutos de su mañana, del mismo día, en la sala de vistas número siete, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8979 Despido/ceses en general 254/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 254/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Gil Fernández contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el segundo otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8980 Seguridad Social 486/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alexandre Ribas Yus contra José Espinosa Pomares, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Administración Concursal José Espinosa Pomares, S.A., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 486/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia El día 17/6/2013 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Espinosa Pomares, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8981 Despido objetivo individual 248/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002064

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 248/2013

Demandante: Tomás Díaz Castillo

Abogada: Ana González Belchi

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, The Key For Golf A.I.E.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 248/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Díaz Castillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, The Key For Golf A.I.E., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-11-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a The Key For Golf A.I.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8982 Despido objetivo individual 1.101/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008860

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1101/2012

Demandante: Nuno Fernández Lobo Da Costa

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nuno Fernández Lobo da Costa contra la empresa Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-11-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto c) del otrosi digo II de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8983 Despido/ceses en general 282/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002324

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 282/2013

Demandante: Juan Rodríguez Peñaranda

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Demandado: Logística de Áridos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 282/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Rodríguez Peñaranda contra la empresa Logística de Áridos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-12-2013 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 8 para el acto de juicio y a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8984 Despido/ceses en general 303/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002262

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 303/2013

Demandante: Manuel de Paco Pérez

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Transalve, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 303/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel de Paco Pérez contra la empresa Transalve, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-12-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la comunicación de despido.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transalve, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8985 Despido/ceses en general 280/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002313

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 280/2013

Demandante: Carlos Eduardo Pereda Blanco

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Importadora Levantina de Fitness, S.L., Nt5 Train, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 280/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Eduardo Pereda Blanco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Importadora Levantina de Fitness, S.L., Nt5 Train, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-12-2013 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Importadora Levantina de Fitness, S.L., Nt5 Train, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8986 Despido/ceses en general 268/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002226

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 268/2013

Demandante/s: Mónica Patricia Alquina Vilatuña.

Abogado/a: Alfredo Lorente Sánchez.

Demandado/s: Agrohispansa S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mónica Patricia Alquina Vilatuña contra la empresa Agrohispansa S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS ,y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrohispansa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8987 Despido objetivo individual 269/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002237

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 269/2013

Demandantes: Luis Sandro Bermúdez Velasques, Juan Cristóbal Esparza García, José Moreno Munuera, Jesús Martínez San Lorenzo, Diallo Thierno Amaou, Miguel López Pérez

Demandados: Tripas de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Sandro Bermúdez Velasques, Juan Cristóbal Esparza García, José Moreno Munuera, Jesús Martínez San Lorenzo, Diallo Thierno Amaou, Miguel López Pérez contra la empresa Tripas de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-12-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la carta de despido de cada uno de los trabajadores demandantes.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tripas de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8988 Despido objetivo individual 83/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000688

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 83/2013

Demandante: José Camacho Pérez

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Alcázar Martínez, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 83/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Camacho Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Alcázar Martínez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-11-2013, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Alcázar Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8989 Despido objetivo individual 294/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002413

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 294/2013

Demandante: María Esther Sánchez Arquero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Analiza Sociedad de Análisis Clínicos, S.L., Laboratorio Anatomoclínico Moreno, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 294/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Esther Sánchez Arquero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Analiza Sociedad de Análisis Clínicos, S.L., Laboratorio Anatomoclínico Moreno, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-11-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2.º del otrosí digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la mercantil Laboratorio Anatomoclínico Moreno, S.L por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Laboratorio Anatomoclínico Moreno, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

8990 Ejecución de títulos judiciales 237/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007392

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 237/2012-H

Demandante: Jesús González Botella

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Frutas Izquierdo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 237/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús González Botella contra la empresa Frutas Izquierdo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 24 de abril de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Frutas Izquierdo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 11.556,79 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0237-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el

campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Izquierdo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8991 Ejecución de títulos no judiciales 380/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007709

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 380/2011-H

Demandante: Antonio Palazón Pérez

Abogado: Carmen Rios García

Demandado: Rocío Pattier Núñez

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 380/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Palazón Pérez contra la empresa Rocío Pattier Núñez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 22 de febrero de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Rocío Pattier Núñez en situación de insolvencia total por importe de 7.085,59 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0380-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocío Pattier Núñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8992 Ejecución de títulos judiciales 394/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003008

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 394/2011-H

Demandantes: Jhon Felipe Aguilar Mora, Osacar Manuel Fernández Ortín, Raúl Antonio Rodríguez García, Roberto Carlos García Cabero, Diego María Montagut Campuzano, Carmen María Frutos Ibáñez

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Comunicaciones Mencia, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 394/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jhon Felipe Aguilar Mora, Osacar Manuel Fernández Ortín, Raúl Antonio Rodríguez García, Roberto Carlos García Cabero, Diego María Montagut Campuzano, Carmen María Frutos Ibáñez contra la empresa Comunicaciones Mencia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 6 de marzo de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Comunicaciones Mencia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 154.172,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0394-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones Mencia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8993 Ejecución de títulos judiciales 103/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005977

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 103/2013

Demandante: Fernando Sánchez Aparicio

Graduada social: María Asunción Vázquez Ribera

Demandados: Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando Sánchez Aparicio contra la empresa Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar y citar a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L.:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José-Alberto Beltran Bueno

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Fernando Sánchez Aparicio ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada con fecha 4-2-13 en los autos 748/12 frente a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. y Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de las sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo social número Seis el despacho de la ejecución de esta sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Fernando Sánchez Aparicio frente a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L. y Fogasa.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 24-6-13 a las 9:05 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8994 Ejecución de títulos judiciales 123/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006907

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 123/2013

Demandante: Edwin Marcelo Cualchi Cualchi

Abogada: Rosa Laura Ros Martínez

Demandados: Sounin Transporte y Logística, S.Coop, Transportes
Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edwin Marcelo Cualchi
Cualchi contra la empresa Sounin Transporte y Logística, S.Coop., Transportes
Euromurcianos S.L., Transpita S.L.U. S.L. sobre despido, se ha dictado la
siguiente resolución para notificar y citar a Sounin Transporte y Logística, S.
Coop., Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., S.L.:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Edwin Marcelo Cualchi Cualchi ha solicitado la ejecución de
la sentencia dictada en los autos 867/12 con fecha 8-3-13 frente a Sounin
Transporte y Logística S. Coop, Transportes Euromurcianos, S.L. y Transpita
S.L.U., S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar
lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados
en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará
a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por
lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Seis el despacho de la
ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada
la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias
(art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS
138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido
a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Edwin Marcelo Cualchi Cualchi frente a Sounin Transporte y Logística, S. Coop, Transportes Euromurcianos, S.L., y Transpita, S.L.U., S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 24-6-13 a las 9:10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8995 Ejecución de títulos judiciales 311/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002206

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 311/2012

Demandante: Juan Francisco Navarro Vera

Abogado: Diego Guerrero Carmona

Demandado: Hermanos Periago S.Cooperativa, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 311/2012 de este Juzgado Hermanos Periago S.Cooperativa de lo Social, seguido a instancia de don Juan Francisco Navarro Vera contra la empresa Hermanos Periago S.Cooperativa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Hermanos Periago S.Cooperativa:

Decreto

En Murcia, 18 de febrero de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social se sigue ejecución de títulos judiciales 0000 311/2011 a instancia de Viorica Rotaru frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial y J.BALTA S.A.

Segundo.- Se ha consignado por la mercantil ejecutada la totalidad de las cantidades adeudadas en esta ejecución.

Parte dispositiva

Acuerdo: La cancelación de la totalidad de los embargos practicados en esta ejecución. Líbrese a tal efecto los oportunos despachos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Diligencia de Liquidación de Intereses y Costas

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Visto el estado que mantiene el presente proceso, habiéndose pagado el principal reclamado procede practicar liquidación de intereses y tasación de

costas con inclusión de la minuta del letrado de la parte actora que a continuación se indica:

Intereses: (A)

Del Art. 576 LEC sobre un principal de 2.462'98 €3'28 €

Total intereses.....73'28 €

Costas: (B)

Honorarios letrado parte actora, según minuta311'13 €

Total costas.....311'13 €

Total importe la presente tasación (A+B).....384'41 €

Cantidad depositada en este Juzgado.....3.250'98 €

Diferencia a devolver a la ejecutada.....2.866'57 €

Notifíquese la presente diligencia de liquidación de intereses y tasación de costas a las partes, por plazo común de diez días, para que puedan formular oposición si así les conviene por las causas previstas en el 245 de la LEC, y una vez firme la presente resolución procédase al pago de las partidas indicadas, pudiendo las partes designar cuenta bancaria de su propiedad donde hacer el ingreso o comparecer personalmente provistos de documento de identidad y poder de representación si se trata de persona jurídica.

Requírase en los mismos términos al representante de la ejecutada, al objeto de que una vez firme la presente resolución, se le haga entrega de la cantidad sobrante.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8996 Ejecución de títulos judiciales 327/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 327/2012

Demandante: María Encarnación Artero Navarro

Abogado: Francisco Rafael Sojo Aznar

Demandados: Fogasa, Felipe Carmona Fernández

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 327/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Encarnación Artero Navarro contra la empresa Felipe Carmona Fernández sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Felipe Carmona Fernández:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María Encarnación Artero Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa, Felipe Carmona Fernández.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Encarnación Artero Navarro, frente a Fogasa, Felipe Carmona Fernández, parte ejecutada, por importe de 2.755,40 euros en concepto de principal, más otros 441 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor María Encarnación Artero Navarro ha presentado demanda de ejecución frente a Felipe Carmona Fernández.

SEGUNDO.- En fecha 27-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.755,40 euros de principal más 441,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia en ejecución num. 115/12 se ha dictado resolución de fecha 19-02-13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8997 Ejecución de títulos judiciales 366/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000517

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 366/2012 Md

Demandante: Esther Lucas García

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Basetel 2000 S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 366/12 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Esther Lucas García contra Basetel 2000, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 78/12 a favor de la parte ejecutante, Esther Lucas García, frente a Basetel 2000, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.101,01 euros en concepto de principal, más otros 2.576,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.— En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Esther Lucas García frente a Basetel 2000, S.L., Fogasa, por la cantidad de 16.101,01 Euros de principal más 2.576,16 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Basetel 2000, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria a la ejecutada Basetel 2000 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Basetel 2000 S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Valencia S.A.

Bankinter S.A.

Caixabank S.A.

Catalunya Banc S.A.

Cajas Rurales Unidas, Soc. Coop.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Vodafone España, S.A., CIF: A80907397

Jorgant S.L.U., CIF: B73459968

Ditele Spain S.L. Unipersonal, CIF : B54037098

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social Nº 7 3403-0000-64-0366-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Basetel 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

8998 Ejecución de títulos judiciales 112/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0003109

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 112/2012 -H

Demandantes: Manuel José Campoy González, María José García Vera

Abogada: Isabel María Fornet Campoy, Pedro Poza Vicente

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Radloff Torsten

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel José Campoy González, María José García Vera contra la empresa Radloff Torsten, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

" D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de abril de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Radloff Torsten en situación de insolvencia total por importe de 6.883,98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0112-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Radloff Torsten, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

8999 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la RPT, motivada por la reclasificación del Ayuntamiento de Abarán.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de: "Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, motivada por la reclasificación del Ayuntamiento", que se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiera presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Abarán a 28 de mayo de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

9000 Anuncio de renuncia del Sr. Alcalde a indemnización por asistencias a Junta de Gobierno.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria día 20 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Dejar sin efecto, la asignación económica establecida al Sr. Alcalde D. Jesús Molina Izquierdo, mediante acuerdo Plenario de fecha 24 de agosto de 2012.

Segundo.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su general conocimiento.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

En Abarán, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9001 Aprobación provisional del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios n.º 1/2013 del Patronato Deportivo Municipal.

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, el expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios siguientes n.º 1/2013 de su OO.AA. Patronato Deportivo Municipal, y de conformidad con el artículo 170.1 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9002 Aprobación provisional de expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios n.º 3/2013.

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, el expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios siguientes n.º 3/2013, y de conformidad con el artículo 170.1 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9003 Anuncio de licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial de prestación del servicio de cafetería y restaurante en el Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena".

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, el expediente seguido en orden a la licitación señalada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la siguiente convocatoria:

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Águilas. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación. Número de expediente: Bienes 34/13.

2.- Objeto de la licitación:

Otorgamiento del contrato administrativo especial de prestación del servicio de cafetería y restaurante en el Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente. Procedimiento: abierto, oferta más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación y trámite urgente.

4.- Garantías: 5% importe adjudicación considerándose éste el canon a abonar al Ayuntamiento por la totalidad de anualidades del contrato (duración inicial y régimen de prórrogas) excluido el importe del IVA.

5.- Criterios de adjudicación: Los previstos en la cláusula duodécima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Obtención de documentación e información:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas (de 8 a 15 horas de lunes a viernes y además los sábados de 9 a 13,00 horas

b. Domicilio: Plaza de España, 14, 3.ª planta. 30880-Águilas (Murcia).

c. Teléfono: 968-418.846-886

7.- Requisitos específicos del solicitante: Los especificados en la cláusula decimotercera del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

8.- Presentación de las solicitudes de participación en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas u otros organismos del Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el plazo de 8 días naturales, a partir del siguiente también natural a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

9.- Calificación de las solicitudes y restante documentación y celebración de la subasta:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento. En acto público.

c. Fecha: Tercer día hábil siguiente (no sábado) a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Hora: 10'30 de la mañana.

Águilas a 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9004 Convenio suscrito entre la mercantil El Casón de Carrascoy y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia sobre el desarrollo y actuación de mejora ambiental del Plan Especial del Complejo Turístico-Recreativo Parque Paramount.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2013, aprobó el Convenio Urbanístico entre la mercantil El Casón de Carrascoy, S.L., y este Ayuntamiento, sobre el desarrollo y actuación de mejora ambiental del Plan Especial del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Paramount".

Que con fecha 23 de mayo de 2013, se ha suscrito el referido Convenio entre los representantes legales de dicha mercantil, y esta Alcaldía.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 158.3. a), de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se hace público el contenido del citado Convenio, según el siguiente tenor literal:

"De una parte D. Alfonso Fernando Cerón Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, asistido por el Secretario General de la Corporación, D. David Ré Soriano, y facultado por expreso acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 9 de mayo del año 2013.

De otra parte, D. José Muñoz Martínez, con NIF n.º 48.498.554-H, en nombre y representación de la mercantil El Casón de Carrascoy, S.L., con CIF n.º B-73040461, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida del Golf, n.º 5-1.º-D, de la urbanización Altoreal, Molina de Segura, CP 30530 (Murcia).

Ambas partes manifiestan ostentar facultades y poder bastante vigente para la suscripción del presente convenio urbanístico, y en su virtud,

Exponen

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia considera de interés para el Municipio la previsión de actuaciones de carácter turístico-residencial acompañadas de los correspondientes espacios deportivos y comerciales, así como de equipamientos y dotaciones a fin de establecer un crecimiento equilibrado territorial, y realizar así mismo, actuaciones de mejora ambiental consistentes en la cesión de zonas de alto valor ecológico y ambiental a favor de la Administración actuante.

Segundo.- Que la mercantil compareciente es propietaria del suelo que se encuentra dentro de un desarrollo que reúne las mencionadas características, concretamente la Unidad de Actuación 3 denominado "Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico Recreativo "Parque Paramount", de acuerdo con el plano de situación y delimitación que se acompaña como Anexo I.

Los terrenos sobre los que se ubica ostentan la condición de Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 19/01, de acuerdo con el Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia. Presentan un aprovechamiento de referencia de 0'15 m²/m², ampliables como máximo a 0'21 m²/m², en virtud de

actuaciones de mejora ambiental, de acuerdo con lo establecido al respecto por dicho documento.

Tercero.- Que, así mismo, y adicionalmente a los terrenos donde se ubica el mencionado desarrollo, la mercantil El Casón de Carrascoy, S.L., es titular de la finca registral n.º 20183/2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, de una superficie registral de tres Hectáreas, ochenta y cinco Áreas, y setenta y una Centiáreas; y catastral, si bien según medición recientemente realizada, dispone de una superficie de cuarenta mil seiscientos catorce metros cuadrados y veintiún decímetros cuadrados (40.614'21 m².)

Se corresponde con la parcela catastral con referencia 30008A020000310000LJ.

Esta finca está libre de cargas y gravámenes.

Se adjunta título de propiedad de la referida finca, así como plano de situación, y consulta catastral, como Anexo II.

Los terrenos indicados anteriormente, se encuentran ubicados en la Zona Norte del Municipio, ostentando la condición de Suelo No urbanizable de Protección Específica, y presentando importantes valores ecológicos y ambientales.

Cuarto.- Que, a la vista de lo anterior, se advierte la conveniencia y oportunidad de efectuar la correspondiente actuación de mejora ambiental del mencionado Plan Especial con la finca descrita previamente a la vista de los valores presentes en ella, lo cual se lleva a efecto en virtud del presente Convenio, regulatorio asimismo de otras relaciones derivadas de dicha actuación.

Quinto.- El artículo 158 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (LSRM), aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, determina que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con particulares con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, así como para la formulación o modificación de éste.

De la misma manera, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 88, la facultad de las Administraciones Públicas de celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que los regule.

Así mismo, deberá otorgársele la oportuna publicidad, en consonancia con lo previsto por el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio), así como en cumplimiento del artículo 158.3.a) de la citada LSRM, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde su celebración y deberá mantenerse en régimen de consulta pública.

De la misma manera, el compromiso adquirido por el Ayuntamiento en virtud de este Convenio no supondrá, en ningún caso, constreñir o limitar las legítimas facultades de planeamiento y gestión que le corresponden por virtud de la legislación urbanística y la propia de Régimen Local,

Y en atención a dichos antecedentes, las partes acuerdan el presente Convenio Urbanístico con sujeción a las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la obtención por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de los terrenos descritos previamente en su condición de actuación de mejora ambiental del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount", a cuyo efecto la sociedad titular del terreno procederá a su ejercicio y a la cesión de la propiedad a favor de dicho Ayuntamiento en los términos que en adelante se exponen, así como la asignación del aprovechamiento correspondiente.

Segunda.- Cesión anticipada de los terrenos objeto de actuación de mejora ambiental.

La sociedad El Casón de Carrascoy, S.L., titular de la plena propiedad de la finca antes descrita, se compromete a su cesión libre de cargas a favor el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que se perfeccionará en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación (de la Unidad de Actuación), materializándose así la actuación de mejora ambiental correspondiente a dicha Unidad de Actuación.

A partir de la firma del presente Convenio, se autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y subsidiariamente a los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, para acceder a dichas fincas con objeto de realización de estudios, mediciones, etc..

Tercera.- Delimitación y tramitación de la Unidad de Actuación 3 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount".

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia se compromete a delimitar como Unidad independiente los terrenos afectados por la Unidad de Actuación 3 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount", así como a proceder a su ágil tramitación y aprobación, tanto de dicho instrumento como de los sucesivos que lo desarrollen, y de él se deriven siempre que se ajusten a los requisitos y formalidades legalmente exigibles.

Por su parte, las sociedades propietarias aquí comparecientes, y en nombre de ellas, quien legalmente pueda actuar como urbanizador de la actuación, se compromete a cumplir con los requisitos derivados de la ejecución de este tipo de actuaciones, y en particular, a ceder a la Administración el porcentaje de aprovechamiento correspondiente libre de cargas, a proceder a su cargo a la urbanización del sector de acuerdo con el proyecto que resulte aprobado y en los plazos establecidos, a ejecutar o en su caso a financiar las obras de infraestructuras y dotacionales que le correspondan con arreglo al Plan Especial de Infraestructuras y sus Anexos, a proceder a la equitativa distribución de beneficios y cargas, y cualesquiera otros inherentes a la actividad urbanizadora.

Cuarta.- Actuación de mejora ambiental.

Como consecuencia de la cesión indicada, y de la Unidad de Actuación 3 del Plan especial de referencia, se realiza la correspondiente actuación de mejora ambiental sobre la misma, generándose un aprovechamiento de referencia de 0'21 m²/m², como máximo sobre la actuación y que deberá concretarse por el instrumento de ordenación pormenorizada. Dicho aprovechamiento se proyectará

la Unidad ordenada por el Plan Especial, atribuyéndose en consecuencia a los cedentes de dicha finca hacia el Ayuntamiento, en el futuro proyecto de Reparcelación, esto es, hacia la sociedad El Cason de Carrascoy, S.L., o tercero designado por ellas.

Quinta.- Inscripción.

E presente Convenio se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario Urbanístico, aprobado mediante Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Sexta.- Naturaleza del presente convenio e información pública del mismo.

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este Convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el Régimen Jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del mismo.

El presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 158.3 de la mencionada LSRM, se publicará en el plazo de un mes desde su celebración, y se mantendrá en régimen de consulta pública.

Y en prueba de conformidad, amabas partes intervinientes firman el presente Convenio urbanístico, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 24 de mayo del año 2013.—Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9005 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2013, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento Carmen Ruiz Mulero, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 1 de junio de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 30 de mayo de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9006 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. Juan Berbell Marín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 1 de junio de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 30 de mayo de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9007 Notificación de acuerdo a José Manuel Santos Navarro Bernal y M.^a Jesús Zarco Navarro.

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 11 de marzo de 2013 acuerdo relativo a hundimiento de parte del muro de bloques de hormigón y mampostería y parte de la calle Portillo, perteneciente a la edificación sita en C/ Pérez Villanueva, n.º 41, de Cehegín, con referencia catastral 5572105XH0157B0001IP, propiedad de numerosos particulares y habiéndose intentado la notificación a D. José Manuel Santos Navarro Bernal y a D.^a M.^a Jesús Zarco Navarro, en el último domicilio conocido sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el Art.º 59. 5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de dicho acuerdo, cuyo contenido extractado es el siguiente:

“Primero.- Requerir a los propietarios del inmueble a fin de que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la recepción del presente acuerdo, realicen los trabajos necesarios que restablezcan la situación original del muro y la parte de la calle afectada. En caso contrario este Ayuntamiento realizaría dichas obras de forma subsidiaria con cargo a la propiedad.

Segundo.- En el caso de que el Ayuntamiento realizara las obras de forma subsidiaria, si durante el transcurso de las mismas sufrieran algún empeoramiento o derrumbe parcial o total, se procederá a su reparación o demolición, según proceda, y se incluirá en la liquidación final con cargo a la propiedad.

Tercero.- Igualmente si durante las obras surgiera algún imprevisto, demasía o unidad de obra no contemplada inicialmente, y éstas fueren necesarias para el correcto desarrollo de la obra, se realizarán y se incluirán en la liquidación definitiva, con cargo a la propiedad.”

Del mismo modo se les hace saber que frente al mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 24 de mayo de 2013.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9008 Notificación a interesado.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 331/2013, de 6 de mayo de 2013 se acordó la personación de este Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 739/2010 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 a instancias de D.ª M.ª Maravillas y D. Lucio López-Fajardo López, emplazando a los interesados, significándoles que en plazo de nueve días, contados a partir de la recepción de la notificación de la resolución, podrán personarse en el citado Juzgado.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación de dicha resolución a don Juan Ferrer-Egea Marín en su último domicilio conocido sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de la citada Resolución de la Alcaldía.

De igual modo se pone en su conocimiento que la referida resolución constituye un acto de mero trámite a los efectos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que frente a la misma quepa recurso alguno.

Cehegín, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9009 Cuenta General del Presupuesto 2012.

Informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Cehegín, 30 de mayo de 2013.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

9010 Exposición pública de expediente de solicitud de licencia de obras en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por Explotaciones Agrícolas Familia Guillamón Torrano C.B., relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 3-1774/2013 de solicitud de licencia de obras en Suelo No Urbanizable para "Expediente de legalización de anexo a vivienda y P. Básico y de Ejecución de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar" en Paraje La Serrana, Polígono 12 Parcela 28.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 18 de marzo de 2013.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9011 Exposición pública de modificaciones de ordenanzas fiscales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Municipales.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9012 Notificación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en los Art. 15 a 18 de la Ley 7/85 de 2 de abril, este Ayuntamiento dará la Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes a quienes incumpliendo los requisitos previstos en el Art. 54 del R.P.D.T.E.L., aprobado por R.D. 1690/86 de 11 de Julio, reformado por el R.D. 2612/96 de 20 de diciembre, conforme con la Resolución de 9 de abril del 97 del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia por la que se publica la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del I.N.E., y del Dtor. Gral. de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J.A.P.P.A.C.

Instruidos los correspondientes expedientes, sin que se hayan podido practicar las oportunas notificaciones a las personas que se citan, se procede a efectos de notificación, a la inserción de este Edicto en el B.O.R.M. y exposición pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, durante un periodo de 10 días, a partir del siguiente al de su inserción en el periódico oficial, durante los que se les requiere para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en la calle Mata, número 4, bajo, pudiendo manifestar cuanto sea conveniente a su derecho. Se dirige el presente requerimiento de comparecencia a los citados a continuación:

12/12	LOTFI HADIRE	AU9797927
42/12	ADIL LACHGAR	X3167671L
43/12	EL HASSAN LACHGAR	X4257497J
338/12	NEZHA AALAL	X6551304F
339/12	A.A.L. rep nezha aalal	X6551304F
340/12	S.A.L. rep nezha aalal	X6551304F
523/12	PIOTR PYRA	X5990036P
524/12	ELZBIETA MARIA PYRA	X9462793H
525/12	P.W.P. rep piotr pyra	X5990036P
526/12	V.P. rep piotr pyra	X5990036P
625/12	FRANZ OTALORA ROCHA	Y423720M
847	MARTIN MARINOV IVANOV	330862656
848	DRISS SAIDI	Y1850557Z
849	VASILE DUMITRU BLENCHÉ	X8236160K
850	DAN MIHAI PASCUȚA	X7904438M
851	CONSTANTA BUMBAR	X9103972C
852	JOSE H CAMACHO BRICEÑO	X6932415P
854	FABIAN E SARAGURO ARMIJOS	X3564959M
855	ELVIA CASTILLO ABENDAÑO	X3710916G
856	ISRAEL G SARAGURO CASTILLO	X7835310S
859	A.S.C. rep elvia castillo abendaño	X3710916G
860	HABIBA BERAOU	X4193399Q



861	FATIHA AOURIR	X7070697Z
863	DONALD EBOAGWU	X6839436H
864	CHUKS VITUS IGBOELI	Y691052P
866	KADERE ABDEL TOSSIMA	X5098624F
867	AHMED DAOUDI	X8928848H
873	KHALID KEZZI	X7264847K
874	S.K, rep mimoun kezzi	X3886863R
875	HANAN KEZZI	X7264955Z
876	RQIA OUKABLI	X7894624J
877	EL MEHDI KEZZI	X7264879F
881	ABDERRAZAK DAHIR	X6173243C
882	SAID OMAO	X4284465W
883	J.P.U.P, rep livia pineda pineda	X6556923Z
884	JUAN J ILES CARLOSAMA	Z3840320S
885	LIVIA E PINEDA PINEDA	X6556923Z
886	ABDELKADER BEHADDI	X9981229B
887	MBAREK BEHADI	X6548923H
888	ALI LAMSAH	X7363934R
889	JOSE M JARAMILLO VINTIMILLA	X4176674N
890	WILLIAN L ALARCON VALLEJO	X6503647Y
891	ROSA E BARRIGA ALARCON	X6523598Q
892	A.A.B. rep rosa barriga Alarcón	X6523598Q
893	LARBI EL MAATOUI	X6346365K
900	Y.S. rep mohamed El Yaziji	M004076
901	SANA FARAHI	X8625688K
902	SALAH ZOUBDI	X2033770H
904	DJAMEL EL MOKDAD	X3029196G
911	RACHIDA LOUIZI	Y1928256L
913	HASSAN AMSABRI	X7658616F
915	BENALI JELLOULI	X2184454Y
917	RACHID ECH CHARQAOU	X7121863M
918	HAFIDA OUACHOU	Y976837H
919	H.E.CH. rep rachid ech charqaoui	X7121863M
920	R.E.CH. rep rachid ech charqaoui	X7121863M
921	MARCELA C CASANOVAS COPELLO	48763786Z
922	HAMID ZROUDI	X7890539K
924	MARIAN LIXANDRU	X9537825R
925	MARIA LIXANDRU	X9537740P
926	CARMEN APOSTOL	12909544
927	ANA VLASE	Y543572G
928	ADRIAN CATALIN TOMA	Y469084J
929	FLORENTIN VINTILA	Y1670357L
930	SALAH EL BACHA	X4544725V
932	LHOU ER RAOUY	X8068873J
933	ABDELLAH OUBENAMAR	X4460595K
934	RAHMA TIBARI	X6694184B
935	MOHA SAHEL	Y1518380A
936	OUARDIA BAOUCH	Y1521571C
938	MOHAMED ENNACIRI	X6816883M
942	KHADIJA BOUJAFARI	X7104915P
943	YACOUB O. C.A. EL HAIBA	X3204649J
946	EL MILOUDI EZ ZAOUI	X6025208J
948	HASSAN SAAIDI	X3925527W
949	BADIA TAJ	Y205931A
950	H.S. rep hassan saaidi	X3925527W
951	HICHAM CHAHIDI	X3695852M
952	HICHAM RIZQY	X9837463H
960	ABDERRAHMAN SDIRI	X3916148F
961	ZHOUR SDIRI	X8539111Q
962	NAJAT SDIRI	X8401494P



963	A.S. rep abderrahman sdiri	X3916148F
964	ANGEL U CAJAMARCA RIOFRIO	X6933424M
965	ROMEL E VASQUEZ BERMEO	23331921P
966	WILSON O TITO CHOQUE	X4138048A
967	MARCELA A LOPEZ VERDUGO	49441297Z
968	CARLOS F SUAREZ FERNANDEZ	23335542H
969	MARIANELA ALVARADO LEON	X6635147S
970	ABDERRAHMANE EL ANBARI	X6380795C
971	ABDERRAHIM ECHAOU	X6877349G
972	AZIZ EL OIRDI	X6771580N
979	ADIL EL HARRAM	IH8582760
982	MANUEL A COBOS DONOSO	X3221549P
983	GRECIA M COBOS IBUJES	X4226017C
984	CINTHIA M COBOS COBOS	X5294116E
985	CHRISTIAN D COBOS COBOS	X5294060N
986	GEORGIAN MIHAI MORARU	Y770471P
987	JOSE J GIRON ABAD	23810644D
988	MARCELINA L CASTILLO TAMAYO	X5200120G
989	EVELYN G GIRON CASTILLO	X5919367H
990	J.A.G.C. rep jose giron abad	23810644D
991	FRANCISCO J GIRON ABAD	23332238A
992	ABDELLAH SEMMOUDI	X2090998E
993	F.Z.S. rep abdellah semmoudi	X2090998E
994	MONA DAOUD	X6732292P
995	S.S. rep abdellah semmoudi	X2090998E
1000	RATTU BAGI RATH	J4829397
1002	GLORIA P LEMA MONTENEGRO	X4193717N
1003	ALEXANDRA P COLLAGUAZO LEMA	X7053282X
1004	HANAN FILALI	Y1098555C
1011	ALICIA Y MAISANCHE RUIZ	X6933454N
1012	MENTOR G ALTAMIRANO BUSTOS	X7081092J
1013	M.A.A.M. rep alicia maisanche ruiz	X6933454N
1014	FELIPE R ROMERO BARREZUETA	X4446380C
1015	DIGNA I NUGRA LITUMA	X6297673C
1016	A.A.R.N. rep digna nugra lituma	X6297673C
1017	F.A.R.N. rep digna nugra lituma	X6297673C
1018	A.F.R.N. rep digna nugra lituma	X6297673C
1020	BABA BANDIA	X9776726R
1021	ALASSANA SEIDI	Y559553T
1022	MILTON F LEON JARAMILLO	23811295Q
1023	MAURA A BERMEO MUÑOZ	23810818E
1024	YOLANDA R AGUILAR APOLO	X6658566C
1025	A.A.L.B. rep maura bermeo muñoz	23810818E
1026	JAIME N LEON JARAMILLO	X3755288D
1027	M.C.L.B. rep maura bermeo muñoz	23810818E
1028	RONALD CHARLES WESTAWAY	X5386419A
1029	ABDESSAMAD ALAMI	X7035237C
1030	LAHCEN ALAMI	R885882
1033	FATIHA EL ARABI	X7486443N
1034	TAOUFIK HAKINE	X9195404G
1035	ROBER A GOMEZ LAPO	X4312148Q
1041	M. JOSEFA CONESA OLIVA	29065064X
1042	S.E.A.C, rep m.josefa conesa oliva	29065064X
1052	RUCWAJ WIESLAW STANISLAW	X7810296W
1058	ROSA E VILLAVICENCIO POMA	X4543948E
1059	PATRICIO MIGUEL ARMIJOS	X4387291H
1060	A.I.A.V. rep patricio miguel armijos	X4387291H
1061	A.P.A.V. rep patricio miguel armijos	X4387291H
1062	MARTHA E ABRIGO RUIZ	X3555572W
1063	RACHID ZITOUNI	Y1916007Y



1064	ABDELKARIM LAQDIRI	X6863032Q
1065	ABDELALI RIDAL	U133432
1071	REDOUAN BOUJDAR	X4199532P
1072	EL MOULOUDI EDDAOUI	X7074918A
1073	ANATOLI VALERIEV VASILEV	Y2134092M
1074	VIKTOR IVANOV DIMITROV	643752533
1075	DIEGO A ROMERO TORRES	23333520C
1076	MIGUEL A MOROCHO ORDOÑEZ	X3228732S
1078	VICENTE NIVEL PINGUIL	X2725781M
1079	ABDERRAHIM AISSAOUI	X5171958V
1080	ABDELHADI AISSAOUI	X3810162M
1081	ABDELHADI ER REKHAMY	X5170786H
1082	ABDELHAK BOUYKHRICHAN	X4787706A
1083	RADOUANE SOUIAD	X3871102H
1091	HICHAM ETTALIBY	X6373942K
1096	M. ANGELES BARRACHINA OBIOL	38109482T
1097	JUAN A GUTIERREZ PEREZ	23250396H
1098	M.R.B. rep m. angeles borrachina obiol	38109482T
1099	DRISS HAMD AOUI	X1468893K
1100	ROCIO FLECKENSTEIN	Y577162Z
1104	L.E.O. rep Farah Bakkari	Y1158365F
1106	NOUREDINE ZEGHBOUR	X4415700E
1107	LATIFA LAHNIN	X9062299T
1109	SEGHIR AOUIDATE	X4600695M
1110	KHADDOUJA AGALMOUS	X8968557Y
1111	ABDEL FETTAH EL KITAOUI	X8492212Z
1112	NOEL CARLOS ACUÑA	X9843340F
1113	OSCAR A TOAPANTA TENEDA	X4215648R
1114	MUKTARU AGHEMEGBE	X4319554Q
1115	JAMES ETSEY DOE	X6863776R
1116	VICTOR GUIZADA GARCIA	X9565587W
1119	IRENE MENESES HERBAS	X6603579A
1122	ORLANDO RAMIREZ POMA	Y710196Q
1123	GENA DUMITRU	9345230
1124	JUAN J PIERNAS GOMEZ	23254861K
1125	BOUJEMA AIT MHAND	Y238913A
1127	FATIMA BASSIM	X9595773N
1131	MBAREK ZEROUALI	X9617388F
1137	SHAHBAZ ALI	X6996813Y
1138	EL MUSTAPHA FILLALI	X4260323X
1139	KHADIJA BOUSHAB	X4856211Z
1140	LATIFA HOUSNI	X7299276L
1141	MOHAMED IMOURIG	X5775668T
1142	ADIL EL KAOUTARI	X6785508W
1146	CARLOS M BUSTAMANTE SUAREZ	X4246961B
1147	GABRIELA D MARTINEZ MARTINEZ	X6896066E
1148	L.M.B.M.rep Gabriela MARTINEZ MARTINEZ	X6896066E
1149	A.L.B.M.rep Gabriela MARTINEZ MARTINEZ	X6896066E
1150	J.M.B.M rep Gabriela MARTINEZ MARTINEZ	X6896066E
1151	HADDA EL YAZDI	Y654938G
1152	SERVIO R. ROJAS JIMENEZ	X4128564H
1153	JUAN HUISHA CHARCO	X4240330G
1155	ELOY E RUIZ MARCA	Y249243Y
1156	KOFI YAWSON	Y100090P
1157	ALABANI JATO BORCHAIN	H2412235
1158	MOSES DARKO	X5170644Z
1159	SALAH MAAFFER	X6704336C
1161	ABDELKRIM AMHIL	X4356677V
1171	RENE O GUTIERREZ ALMANZA	X9875639Z
1172	DORA ACOSTA	Y2104588X



1173	J.E.M.A. rep dorq acosta	Y2104588X
1174	SEGUNDINO CAERO GARCIA	Y234476M
1175	GHEORGHE MARIAN PRUNDEANU	X6857750R
1176	ELENA SOFRAN	X6846969F
1177	A.D.P.S. rep elena sofran	X6846969F
1178	ABDENASSER EL AATIFI	Y332347B

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca, 17 de mayo de 2013.—El Alcalde Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9013 Anuncio de exposición pública de las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2012-2013.

Con fecha 31 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca ha aprobado la convocatoria pública para la concesión de ayudas complementarias a la formación de aquellos estudiantes lorquinos beneficiarios de una beca Erasmus durante el curso académico 2012-2013.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o a través de los cauces previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El texto completo de la convocatoria será facilitado a todos los estudiantes que puedan estar interesados en el mismo, en las siguientes direcciones:

- Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, n.º 1, 3.º planta)
- Página web del Ayuntamiento de Lorca, www.lorca.es.

Lorca, 31 de mayo de 2013.—El Concejal Delegado de Educación y Universidad, Francisco Félix Montiel Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9014 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P.CR-4 de Murcia. (Gestión-Compensación 069GC02).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las mercantiles Aires del Sur, S.C. y López Torregrosa, S.L. que con fecha 16 de abril de 2013, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, se ha dictado decreto disponiendo proceder al cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por las citadas mercantiles a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación IV del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 4 de Murcia.

Lo que se publica para conocimiento de las mercantiles Aires del Sur, S.C. y López Torregrosa, S.L. indicándoles que, de conformidad con el art. 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

"El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo que son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, tal y como determina el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria:

- Se aplicará el 5% como recargo ejecutivo cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando, iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley 58/2003.

- En el caso de que la deuda no se ingrese en los periodos señalados anteriormente, procederá la aplicación del 20%, como recargo de apremio ordinario.

- En los casos del recargo ejecutivo y el de apremio reducido, no se devengarán intereses de demora. En caso del recargo de apremio ordinario se exigirán los intereses de demora, según lo dispuesto en el art. 26.6 de la Ley 58/2003.

2.- Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio al deudor, se personara el obligado tributario a ingresar el importe de su débito en la Tesorería o Recaudación Municipal, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del periodo ejecutivo procedente (recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido) y sin devengo de intereses.

3.- Transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas liquidadas en periodo ejecutivo según lo dispuesto en los apartados anteriores sin haberse producido el mismo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de dichas deudas. El impulso y el control de procedimiento de apremio corresponderá al Tesorero General o al Jefe de la Dependencia de Recaudación,

en su caso, que deberá procurar la realización de todas las actuaciones materiales de dicho procedimiento con adecuación a la legalidad vigente y evitando la prescripción de valores. Asimismo dictará la providencia de embargo de bienes y presidirá la Mesa de subasta de bienes que estará compuesta además por los siguientes vocales: el Director de la Agencia Municipal Tributaria o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Recaudación, actuando como secretario el Director de la Oficina de Gobierno municipal o persona en quien delegue.”

Para el abono de la deuda, las obligadas deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

9015 Anuncio de la aprobación del Plan Económico Financiero a efectos de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2013, adoptó acuerdo de aprobación del Plan Económico-Financiero de reequilibrio presupuestario referido a los ejercicios 2013 y 2014.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación acordada se somete a información pública con la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del Plan Económico-Financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, hasta la finalización de la vigencia del propio Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto Lumbreras, 29 de mayo de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

9016 Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el Ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, en concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (APAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, curso 2012/2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes en régimen público o concertado, la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos, radicados en el término municipal de San Javier, para el curso 2012/2013:

Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, En concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (APAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, Curso 2012/2013.

Objeto.- Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, durante el curso 2012/2013, siendo de aplicación a la presente convocatoria, las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2.007 y publicadas en el B.O.R.M. número 142, de fecha 22 de junio de 2.007.

Créditos presupuestarios.- Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 48000.32400, por un importe total de 12.000 euros.

Beneficiarios.- Podrán participar en esta convocatoria, los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y las Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, que realicen actividades extraescolares y complementarias.

Solicitudes, documentación y plazo de presentación.- La solicitud suscrita por los interesados, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a los requisitos y en la forma establecida en las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local y publicadas en el BORM, y en la presente convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Valoración de las solicitudes.- El estudio y valoración de las solicitudes de los proyectos presentados, será realizado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal, que tendrá en cuenta como criterio objetivo fundamental que ha de servir de base para la concesión de la presente subvención, el número de participantes, que se baremará hasta 10 puntos.

Plazo de ejecución.- Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse dentro del curso escolar 2012/2013, y deberán haber finalizado el 30 de junio de 2013, pudiéndose prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un periodo máximo de 2 meses, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución.

Plazo de justificación.- Será de 3 meses a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, pudiéndose, no obstante, prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un plazo de 3 meses, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación.

Órgano competente.- El órgano colegiado competente para la gestión del procedimiento y el órgano instructor, será el determinado por las Bases; el órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

Resolución de la convocatoria.- La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe-propuesta indicado anteriormente, resolverá la concesión o denegación de las ayudas correspondientes. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a los interesados será de tres meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Recursos.- Contra la presente Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra c), de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 14 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a



aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Carácter de las subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual y no pueden ser invocadas como precedente.

San Javier, a 15 de mayo de 2013.—La Concejala-Delegada de Educación,
Catalina Pérez Jiménez.



(ANEXO I)

D./D^a. _____, como
(Presidente/a del Consejo Escolar/Director/a, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos) del Centro
Docente _____, con CIF número
_____, y los siguientes datos bancarios: Banco o Caja
_____, sucursal: _____, localidad:
_____, cuenta corriente de la misma (veinte dígitos)
_____.

Expone:

Que acogiéndome a la convocatoria de que regula la concesión de subvenciones para Actividades Extraescolares y Complementarias destinadas a los Centros Docentes de este municipio, durante el curso escolar 2012/2013, solicita una subvención para las acciones que se detallan en los diferentes modelos (Anexo II) que se acompañan a la solicitud.

La persona que solicita la subvención, en nombre del Centro, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones propuestas.

Comprometiéndose igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de subvenciones correspondiente.

San Javier, a ____ de _____ de 2013
(Firma)

Fdo.: _____



(ANEXO II)

SOLICITUD DE SUBVENCION ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2012/2013

Centro Docente/Fapa/Apa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la actividad propuesta:

Periodo en el que se ha desarrollado la actividad:

Días y horario:

Número de Participantes:

Objetivos:

Presupuesto total de la actividad:

Desglosado en:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

Subvención total que se solicita: _____

Participación de otras instituciones:

Documentación que se aporta:

San Javier, a _____ de _____ de 2013
El/La Solicitante

Fdo.: _____



(ANEXO III)

MEMORIA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2012/2013

Centro Docente/Fapa/Apa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la Actividad:

Responsable/s:

Número y características de los participantes:

Objetivos alcanzados:

Breve descripción del desarrollo de la actividad:

Desglose del importe total de gastos que ha supuesto la actividad:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

San Javier, a ____ de _____ de 2013
El Responsable de la Actividad

Fdo.: _____



(ANEXO IV)

D./D^a. _____, con D.N.I.
_____ y en calidad de Presidente/a del Consejo Escolar/Director /a (o en su
caso, legal representante de FAPA, APA o Asociación de Alumnos) del Centro Docente
_____.

1º.- Declaro que, ni yo, ni el precitado Centro Docente/FAPA/APA/Asociación de Alumnos
que represento, nos encontramos incurso, en ninguna de las prohibiciones establecidas en el
artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para recibir
subvenciones públicas.

2º El Centro Docente/FAPA/APA/Asociación de Alumnos, al que represento, se encuentra
al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en
los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a efectos de la convocatoria de
subvenciones de actividades extraescolares y complementarias para el curso 2012/2013, firmo la
presente en,

San Javier, a ____ de _____ de 2013

Fdo.: _____

San Javier, a 27 de mayo de 2013
El Alcalde

Fdo.: Juan Martínez Pastor

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

9017 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio (Enero de 2013), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
ANZER, TOURIA	01/01/1977	P575152	30/05/2013
COELHO DE ALMEIDA, GLAC,	23/04/1977	Y-0092340-D	12/05/2013
FALLOUL, RACHID	01/01/1978	Y-0529526-B	12/05/2013
HANNACH, MOHAMMED	01/01/1971	X-9177729-Q	13/05/2013
MAROUF, HAMID	29/10/1987	X-9756730-S	11/05/2013
SEJAS BONILLA, ROBERTO	24/09/1981	Y-0560665-P	07/06/2013
WANGJIA, YANG OSCAR	23/12/2000	G47369906	31/05/2013
WANGJIA, GEMA HAN	19/08/2007	G47364232	31/05/2013
NO _ ENCSARP			
BELGARNE ALEXA, SORAYA	02/08/2008		10/05/2013
BELGARNE ALEXA, SOFIA	25/10/2005		10/05/2013
BOUJAIDAN, TAMIMOUNT	01/01/1964	X-6923382-Z	18/12/2012
CHERASCU, ELENA	30/03/1981	X-8579669-W	20/05/2013
CZECHOWICZ, JAN ZBIGNIEW	13/08/1984	X-7881234-P	26/12/2012
CZECHOWICZ, BERNADETA ANNA	10/01/82	X-5816171-T	27/12/2012
EZZAZA, NOUREDDIN	01/01/1967	X-1461907-G	17/12/2012



Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta Residencia	Fecha caducidad
HAJJARI, MOHAMED	01/01/1966	X-4280219-B	18/12/2012
HAJJARI, ZOUHAIR	10/07/1991	X-6923428-Z	18/12/2012
HAJJARI, YASSINE	05/07/1995	X-6923460-T	18/12/2012
HAJJARI, SOUAD	28/11/1989	X-6923414-T	18/12/2012
HAJJARI, OUARDA	20/09/1993	X-6923442-M	18/12/2012
HAJJARI, AZIZ	10/03/1988	X-6923399-P	18/12/2012
JOAQUIN PACHECO, ANT.º	25/06/1954	X375473-F	05/06/2013

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

9018 Edicto de aprobación inicial de ordenanza de la tasa por servicio de tratamiento de residuos sólidos.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, la imposición y ordenación de las siguiente Ordenanza Fiscal:

1. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la R.D.L. 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco, 31 de mayo de 2013.—La Concejal Delegada de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

9019 Aprobación inicial del expediente número 1/2013 sobre modificación de créditos.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2013, el expediente número 01/13 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios, en el Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del ejercicio de 2.013, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 31 de mayo de 2013.—La Concejala Delegada de Área de Hacienda, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

9020 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2012.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2013, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del Ejercicio 2012.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 1 de agosto de 2013, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell-CAM, Sabadell-Atlántico, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, BPE-Banco Pastor, Cajamar y Catalunya Banco en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el 5 de julio de 2013.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

9021 Tramitación de acta de presencia y notoriedad, para la modificación de superficie de fincas.

Yo, Arsenio Francisco Sánchez Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Mazarrón (Murcia) y con oficina abierta en la calle Comandantes García Sánchez, número 11, bajo.

Hago saber:

Que en mi Notaría, a requerimiento de don José Vivancos Gallego, con D.N.I./N.I.F. número 74.357.014-S y don Ginés María Vivancos Gallego, con D.N.I./N.I.E. número 22.984.619-Y, se está tramitando acta de presencia y notoriedad, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de las fincas que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN REGISTRAL:

1) RÚSTICA.- Un trozo de tierra secano diputación de las Moreras, paraje de la Vuelta de la Rambla, y la Cuesta del Baladre, término de Mazarrón de una cabida aproximada de tres fanegas y tres celemines o sean dos hectáreas, dieciocho áreas y cinco centiáreas. Linda: Levante, con boquera de aguas turbias del pago de Susaña; Mediodía, tierra de secano de herederos de Donato Granados y la misma Rambla de las Moreras; Poniente, dicha Rambla y herederos de Alfonso Albacete Buitrago; y Norte, dichos herederos y la referida boquera de turbios.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, al tomo 909, libro 199, folio 31, finca 12.513.

REFERENCIA CATASTRAL: 30026A045000670000ZH.

2) RÚSTICA.- Un trozo de tierra secano con proporción de riego turbio, en el término de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje de la Popa, que tiene de cabida dos hectáreas, ochenta y dos áreas y treinta centiáreas equivalentes a cuatro fanegas, dos celemines y cuatro octavos, según el título y dos hectáreas, doce áreas, siete centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, según el registro (no dos hectáreas, doce áreas, seis centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados según consta la escritura autorizada por el Notario que fue de Mazarrón don Rafael Bonete Bertolín el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, número 1674 de protocolo, ya que hubo un error al sumar las fincas que se agruparon lo que se rectifica). Linda: Norte, Miguel García Fernández; Este el mismo, camino de San Telmo por medio; Sur dicho Miguel García Fernández, camino y boquera de aguas turbias por medio; y Oeste, el nombrado Miguel García Fernández, boquera de aguas turbias y senda por medio.

INSCRIPCIÓN: Pendiente de inscripción.

REFERENCIA CATASTRAL: 30026A045001090000ZT.

LAS FINCAS SE DESCRIBEN EN LA ACTUALIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1) FINCA DESCRITA CON EL NÚMERO UNO: RÚSTICA.- En el término municipal de Mazarrón (Murcia), paraje de Fernando Adán, trozo de tierra de

cabida cuatro hectáreas, cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, de las cuales dos hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas son de labor o labradío regadío, cuarenta y un áreas y setenta y tres centiáreas son pastos, sesenta áreas y sesenta y ocho centiáreas son de improductivo y siete áreas y dieciséis centiáreas que se destinan a un balsón. Linda: Norte, camino que es la parcela 9011 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón y con el Tomador de Susaña que es la parcela 9014 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón; Sur, parcela 94 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón y con el camino de la Rambla que es la parcela 9009 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón; Este, con el Tomador de Susaña que es la parcela 9014 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón; y Oeste, con el camino de la Rambla que es la parcela 9009 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón y con el camino que es la parcela 9011 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón.

2) FINCA DESCRITA CON EL NÚMERO DOS: RÚSTICA.- En el término municipal de Mazarrón (Murcia), Diputación de las Morenas, trozo de tierra de cabida dos hectáreas, ochenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas, de las cuales dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas son de labor o labradío regadío, tres áreas y diez centiáreas son pastos, veinticuatro áreas y treinta y ocho centiáreas son de improductivo y diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas que se destinan a un balsón. Linda: Norte, parcela 106 del polígono 45 de la S.A.T. número 9818 MU-CAMPICO; Sur, camino de Labor que es la parcela 9008 del polígono 45 del Ayuntamiento de Mazarrón; Este, parcela 106 del polígono 45 de la S.A.T. número 9818 MU-CAMPICO; y Oeste, parcela 112 del polígono 45 de Teresa Carvajal Sánchez y parcela 110 del polígono 45 de la S.A.T. número 9818 MU-CAMPICO.

A tal efecto, se informa que mi despacho se encuentra situado en Mazarrón (Murcia) calle Hermanos Comandantes García Sánchez, número 11, bajo. Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Mazarrón a 27 de mayo de 2013.